I. **Nombre del Área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California.

II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL .**

III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.

IV. **Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:** Mtro. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ

VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.ACTA_04_2025_SIPOT_4T_2024_ART69**,en la sesión celebrada el **17 de enero del 2025**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_04_2025_SIPOT_4TO_2024_ART69.pdf

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1241/2024
BITACORA No. 02/MP-0360/11/23

Mexicali, Baja California; a 27 de Mayo del 2024.

SR. JOSE MANUEL RIOS MACIAS

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales **establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 30 primer párrafo, indica que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 33, 34 y 35 fracción X, inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine. Asimismo indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran; con base en el presupuesto correspondiente. La persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia. También señala que las oficinas de representación tienen las atribuciones siguientes: otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en las materias siguientes: Informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, autorizaciones en materia de atmósfera, licencias de funcionamiento y licencias ambientales únicas, con excepción de aquellos informes, manifestaciones, autorizaciones y licencias que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 18, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California, C.P.2 259, Teléfono 01 (686) 3-04-42-03
www.gob.mx/semarnat

Impacto y Riesgo Ambiental en términos de su Reglamento Interior, así como a los que realicen tratamiento de residuos peligrosos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al **C. JOSE MANUEL RIOS MACIAS** de **promovente**, sometió a la evaluación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Oficina de Representación, la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, para el proyecto **"Aprovechamiento Artesanal de Canto Rodado en Zona Federal, adyacente a terrenos del Ejido Emiliano Zapata, Municipio de San Quintín, B. C."**, en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, con pretendida ubicación en la Zona Federal de Playa frente al Ejido Emiliano Zapata, Municipio de San Quintín, Baja California

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 35 párrafo primero respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Oficina de Representación iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Oficina de Representación emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Oficina de Representación en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establecen se establece que la Secretaría contara con Oficinas de Representación en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establece que las Oficinas de Representación podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, por parte de la Oficina de Representación, del proyecto**"Aprovechamiento Artesanal de Canto Rodado en Zona Federal, adyacente a terrenos del Ejido Emiliano Zapata, Municipio de San Quintín, B. C."**, promovido por el **C. JOSE MANUEL RIOS MACIAS,** y

RESULTANDO:

1. Que el 10 de Noviembre del 2023, se recibió en esta esta Oficina de Representación el escrito de fecha 18 de Agosto del 2023, mediante el cual el promovente remitió la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del **proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2023MD045**.

2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 16 de Noviembre de 2023, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó, a través de la separata número **DGIRA/049/23** de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 09 al 15 de Noviembre de 2023, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Unidad Administrativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33, 34 y 35 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

3. Que el 16 de Noviembre de 2023, el promovente ingresó a esta Oficina de Representación el escrito No. 01*16/11/2023 de la misma fecha del 2023, mediante el cual remite la pagina 6 de la sección Información General del diario "El Vigía" de fecha 16 de Noviembre de 2023, en el cual se publicó el extracto del proyecto, cumpliendo así con la disposición del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

4. Que el 24 de Noviembre de 2023, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación integró el expediente del proyecto, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente a disposición del público en el domicilio ubicado en calle Tercera y Floresta No. 1323-8 Plaza Elva Col. Obrera, Ensenada, Baja California.

5. Que mediante oficio **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2976/2023** de fecha 28 de Noviembre de 2023, esta Oficina de Representación con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Secretaría de medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

6. Que a mediante oficio No. **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2977/2023** de fecha 28 de Noviembre de 2023 esta Oficina de Representación con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Director General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A la fecha de la emisión del presente oficio, la Dirección General no se ha pronunciado al respecto del proyecto.

7. Que a mediante oficio No. **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2978/2023** de fecha 28 de Noviembre de 2023 esta Oficina de Representación con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Concejo Municipal Fundacional de San Quintín,** otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A la fecha de la emisión del presente oficio, la Dirección General no se ha pronunciado al respecto del proyecto. A la fecha de la emisión del presente oficio, el Concejo Municipal no se ha pronunciado al respecto del proyecto.

8. Que el 23 de Enero del 2024, se recibió en esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California, el Oficio Num. SMADS/SPA/DIA/ENS/518/24 con fecha 19 de Enero del 2024, mediante el cual la Secretaría de de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, emitió Opinión Técnica relativa al proyecto "**Aprovechamiento Artesanal de Canto Rodado en Zona Federal, adyacente a terrenos del Ejido Emiliano Zapata, Municipio de San Quintín, B. C.**",

9. Que a la fecha de la emisión del presente oficio, no se ha recibido solicitud de consulta pública, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5 fracciones II y X, 15 fracciones II, IV y XII, 28 primer párrafo, fracciones X , 30 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, cuarto, fracción II y último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso R) fracción II, 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 37, 38, 40, 42, 43 y 44, 45 fracción II y 47, primer párrafo 38, 44, y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2

fracción XXX, 33, 34 y 35, fracción X, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó desde el punto de vista técnico ambiental el **proyecto** presentado por el **promovente**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

La Oficina de Representación procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010, en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de Julio de 2014.

II. Que una vez integrado el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular y puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando número 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Oficina de Representación no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

CARACTERIZACIÓN DEL PROYECTO

III. Que conforme a lo presentado por el **promovente** en la Manifestación del Impacto Ambiental, el proyecto consiste en la explotación de canto rodado en una superficie total de 97,363.80 m², que involucra 3 Bancos, Polígono 1 es de 41,382.83 m², Polígono 2 es de 23,746.45 m², Polígono 3 es de 32,234.52 m², superficie total de 97,363.80 m² de Zona Federal de Playa, con pretendida ubicación en la Zona Federal de Playa frente al Ejido Emiliano Zapata, Municipio de San Quintín, Baja California.

Dicha área se encuentra concesionada por el C. José Manuel Ríos Macías, mediante Título de Concesión DGZF-004/19, de fecha 12 de Febrero de 2019, expediente: 1404/BC/2017 con una vigencia de cuatro años, mismo que se encuentra en proceso de prórroga.

El volumen total de canto rodado solicitado por el **C. JOSE MANUEL RIOS MACIAS**, es de 65,520 toneladas por un período de **10 años** extrayendo un volumen de 6,552 ton/anuales de los Bancos **Polígono 1** es de 41,382.83 m², **Polígono 2** es de 23,746.45 m², **Polígono 3** es de 32,234.52 m² con una superficie total de **9,247.632 m²**, con pretendida ubicación en la Zona Federal de Playa frente al Ejido Emiliano Zapata, Municipio de San Quintín, Baja California.

Situación actual de los bancos de piedra bola (mayo de 2023).
Las estimaciones realizadas en mayo de 2023 para los bancos de piedra bola del presente proyecto dieron como resultado:

Tamaño de los bancos de piedra bola en 2023.
Banco 1, con un volumen de material pétreo de 107,238.47 m³ equivalente a 246,648.48 toneladas métricas.
Banco 2, con un volumen de material pétreo de 23,601.73 m³ equivalente a 54,283.98 toneladas métricas.
Banco 3, con un volumen de material pétreo de 47,873.70 m³ equivalente a 110,109.52 toneladas métrica.

Tamaño de los volúmenes susceptibles de aprovechar en 2023.
Del análisis del material en los 3 bancos de piedra bola, se estimó que aproximadamente el 61% del mismo es susceptible de aprovechar. Por lo que los volúmenes reales de aprovechamiento dieron como resultado:
Banco 1, con un volumen de material pétreo de 65,415.47 m³ equivalente a 150,455.57 toneladas métricas.
Banco 2, con un volumen de material pétreo de 14,397.05 m³ equivalente a 33,113.23 toneladas métricas.
Banco 3, con un volumen de material pétreo de 29,202.96 m³ equivalente a 67,166.80 toneladas métrica.

Volúmenes de extracción por unidad de tiempo para el presente proyecto.
Se solicita la misma tasa de aprovechamiento de los volúmenes autorizados en materia de impacto ambiental mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/602/17 de fecha 7 de marzo de 2017, mismos que quedaron establecidos en el título de concesión DGZF-004/19 expediente 1404/BC/2017 a favor del promovente José Manuel Ríos Macías y que sería de 2,184 toneladas de canto rodado al año por cada banco.

Tiempo de vida de los bancos de piedra bola en función de la tasa de aprovechamiento anual.
En función a los volúmenes estimados y la tasa de aprovechamiento autorizada anteriormente, se estimaron los siguientes tiempo de vida productiva de los banco:

Banco 1, con una duración de 68.9 años.
Banco 2, con una duración de 15.1 años.
Banco 3, con una duración de 30.75 años.

La extracción del canto rodado será de manera manual (artesanal) y no se pretende realizar ningún tipo de beneficio de minerales, ni tampoco se utilizara maquinaria para la extracción del canto rodado.

Una vez recolectado el canto rodado, este se pondrá en una cubeta de 20 litros y posteriormente se almacenara en costales de ixtle o plástico de 35 kg de capacidad, los costales se cargaran hasta el vehículo para su transporte al área del almacenamiento fuera de la zona federal.

El proyecto se ubica en las siguientes coordenadas extremas:

Polígono 1		
Vértice	X	Y
PM1	591331.1200	3400569.3600
PM2	591337.5600	3400526.2800
PM3	591340.1800	3400517.8400
PM4	591339.4200	3400508.1500
PM5	591340.8700	3400489.2100
PM6	591345.9300	3400443.0500
PM7	591346.0400	3400430.8800
PM8	591350.5300	3400400.7300
PM9	591355.0600	3400365.4900
PM10	591356.0000	3400353.7200
PM11	591357.0500	3400331.4100
PM12	591360.6500	3400314.9800
PM13	591364.3900	3400280.8000
PM14	591367.9900	3400263.1600
PM15	591368.8600	3400229.5100
PM16	591371.2800	3400215.2600
PM17	591372.7000	3400184.4800
PM18	591373.4100	3400169.1100
PM19	591376.4000	3400154.9100
PM20	591376.1400	3400119.6000
PM21	591376.2600	3400106.5100
PM22	591376.9800	3400089.4400
PM23	591377.1200	3400074.0400
PM24	591382.4900	3400049.5300
PM25	591387.7000	3400011.8600
PM26	591386.2900	3399967.2700
PM27	591388.1900	3399956.0200
PM28	591387.4300	3399939.8000
PM29	591390.4300	3399908.7600
PM30	591391.0000	3399895.2600
PM31	591389.3100	3399882.1800
PM32	591384.1100	3399855.9900
PM33	591385.6900	3399830.7900
PM34	591388.5400	3399824.9000
PM35	591386.8000	3399784.9900
PM36	591383.7200	3399760.7600
PM37	591381.6600	3399714.7900
PM38	591374.5900	3399676.5400
PM39	591373.4800	3399662.1500
PM40	591368.8400	3399627.5900
PM41	591376.4100	3399619.0200
PM42	591375.6700	3399605.2600

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19 Tercer Nivel, Colonia Pinero, Mexicali, Baja California, C. P.21259 Teléfono 01 (686) 3-34-42-03
www.gob.mx/semarnat

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1241/2024
BITÁCORA No. 02/MP-0360/11/23

PM43	591372.3000	3399596.6600
PM44	591366.3400	3399588.9100
PM45	591366.4600	3399574.3000
PM46	591373.4600	3399561.4700
PM47	591373.6300	3399542.6100
PM48	591369.4800	3399525.4400
PM49	591368.0300	3399506.6000
PM50	591365.4200	3399496.5100
PM51	591361.0100	3399462.2500
PM52	591354.6500	3399419.8300
PM53	591352.0900	3399403.6300
PM54	591336.2400	3399358.2500
PM55	591331.7800	3399324.4100
PM56	591323.3600	3399280.4600
PM57	591321.4700	3399264.9900
PM58	591318.2200	3399250.8600
PM59	591320.0400	3399218.6500
BM57	591290.0878	3399216.9576
BM56	591288.0271	3399253.4270
BM55	591291.8817	3399270.1855
BM54	591293.7046	3399285.1068
BM53	591302.1514	3399329.1965
BM52	591306.9004	3399365.2291
BM51	591322.8786	3399410.9763
BM50	591324.9992	3399424.3955
BM49	591331.2953	3399466.3896
BM48	591335.9054	3399502.2037
BM47	591338.3219	3399511.5458
BM46	591339.7534	3399530.1453
BM45	591343.5978	3399546.0507
BM44	591343.5289	3399553.6922
BM43	591336.5228	3399566.5334
BM42	591336.2561	3399599.0025
BM41	591344.5442	3399609.7798
BM40	591337.2833	3399618.0000
BM39	591343.6340	3399665.3021
BM38	591344.8010	3399680.4309
BM37	591351.7829	3399718.2041
BM36	591353.8049	3399763.3273
BM35	591356.8826	3399787.5392
BM34	591358.2388	3399818.6457
BM33	591356.1177	3399823.0295
BM32	591353.9247	3399858.0061
BM31	591359.6871	3399887.0288
BM30	591360.9184	3399896.5588
BM29	591360.4910	3399906.6827
BM28	591357.3622	3399939.0552
BM27	591358.0720	3399954.2034
BM26	591356.2104	3399965.2260
BM25	591357.6347	3400010.2677
BM24	591352.9338	3400044.2566
BM23	591347.1495	3400070.6574
BM22	591346.9857	3400088.6713
BM21	591346.2658	3400105.7402
BM20	591346.1390	3400119.5729
BM19	591346.3770	3400151.8951

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California, C. P. 21259, Teléfono 01 (686) 9-04-42-08
www.gob.mx/semarnat

BM18	591343.5539	3400165.3024
BM17	591342.7319	3400183.0975
BM16	591341.3964	3400212.0453
BM15	591338.9253	3400226.5962
BM14	591338.0682	3400259.7467
BM13	591334.7187	3400276.1591
BM12	591331.0023	3400310.1241
BM11	591327.2024	3400327.4663
BM10	591326.0562	3400351.8202
BM9	591325.2127	3400362.3816
BM8	591320.8131	3400396.6077
BM7	591316.0601	3400428.5236
BM6	591315.9448	3400441.2755
BM5	591310.9951	3400486.4298
BM4	591309.3301	3400508.1780
BM3	591309.8216	3400514.4452
BM2	591308.2288	3400519.5763
BM1	591301.4497	3400564.9246
PM1	591331.1200	3400569.3600
Superficie 41,382.83 m²		

Polígono 2		
Vértice	X	Y
BM13	590743.2021	3405608.7210
BM12	590738.5394	3405643.8213
BM11	590725.0235	3405673.2952
BM10	590720.0012	3405702.8509
BM9	590711.9063	3405736.9507
BM8	590703.3341	3405782.0450
BM7	590696.5764	3405813.1738
BM6	590691.9916	3405826.7849
BM5	590679.2399	3405859.3230
BM4	590671.7756	3405885.4855
BM3	590658.1102	3405932.4662
BM2	590650.1308	3405965.3487
BM1	590640.2552	3406001.5459
PM1	590659.5500	3406006.8100
PM2	590669.5000	3405970.3400
PM3	590677.4400	3405937.6200
PM4	590690.9941	3405891.0221
PM5	590698.2100	3405865.7300
PM6	590710.7900	3405833.6300
PM7	590715.8852	3405818.5040
PM8	590722.9339	3405786.0347
PM9	590731.4700	3405741.1300
PM10	590739.6100	3405706.8400
PM11	590744.3000	3405679.2400
PM12	590757.9700	3405649.4300
PM13	590762.6500	3405614.2000
PM14	590777.2700	3405581.2100
PM15	590778.5100	3405549.1500
PM16	590785.3800	3405517.0400
PM17	590787.7400	3405492.6000
PM18	590796.9600	3405459.4000

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California, C.P.21259, Teléfono 01 (686) 8-04-42-08
www.gob.mx/semarnat

PM19	590797.1900	3405429.4000
PM20	590808.6200	3405400.7000
PM21	590815.6000	3405368.6900
PM22	590826.3569	3405327.5974
PM23	590830.8400	3405283.6800
PM24	590842.3400	3405241.7900
PM25	590842.1200	3405224.0200
PM26	590850.1200	3405189.4500
PM27	590858.9233	3405142.8441
PM28	590864.3500	3405117.1300
PM29	590867.9500	3405086.9100
PM30	590873.3500	3405045.7400
PM31	590879.4700	3405010.4200
PM32	590885.6600	3404969.9700
PM33	590891.9300	3404929.5500
PM34	590898.9200	3404900.8800
PM35	590903.3600	3404872.1200
PM36	590907.8200	3404848.5900
BM36	590888.1699	3404844.8654
Superficie 23,746.45 m²		
Polígono 3		
Vértice	X	Y
BM1	590072.4045	3407526.7092
BM2	590085.1383	3407503.0247
BM3	590095.2236	3407480.5809
BM4	590104.0567	3407463.4092
BM5	590114.7577	3407438.1807
BM6	590122.5133	3407415.4974
BM7	590133.9520	3407389.5512
BM8	590142.5543	3407368.2389
BM9	590154.6079	3407333.6909
BM10	590169.9730	3407310.8794
BM11	590181.0197	3407296.0262
BM12	590192.0818	3407266.5890
BM13	590206.7644	3407229.8672
BM14	590217.1939	3407208.2218
BM15	590227.7815	3407186.8981
BM16	590235.9048	3407156.9316
BM17	590243.8764	3407125.5461
BM18	590252.7994	3407093.2311
BM19	590265.9853	3407057.6620
BM20	590280.9243	3407018.3452
BM21	590293.2577	3406982.5954
BM22	590310.3120	3406941.6672
BM23	590325.6943	3406910.2639
BM24	590334.9971	3406893.1371
BM25	590345.2895	3406856.0342
BM26	590363.0102	3406813.0214
BM27	590375.1708	3406778.5234
BM28	590388.0540	3406744.3907
BM29	590397.7374	3406709.6601
BM30	590410.2342	3406675.9239
BM31	590419.5216	3406649.9096
BM32	590427.9437	3406614.2858
BM33	590446.0775	3406581.3325
BM34	590454.0304	3406548.4089

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California, C. P. 21259, Telefono 01 (686) 9-04-42-00
www.gob.mx/semarnat

BM35	590465.3221	3406526.6736
BM36	590475.2710	3406493.1918
BM37	590484.6497	3406468.2679
BM38	590495.1279	3406441.5401
BM39	590503.6620	3406413.0432
BM40	590516.1634	3406381.6082
BM41	590524.6426	3406355.8808
BM42	590534.7212	3406330.2831
BM43	590543.8175	3406300.1786
BM44	590551.8909	3406291.5614
BM45	590551.6375	3406283.7817
BM46	590558.5301	3406256.9678
BM47	590569.4298	3406230.6095
BM48	590577.6893	3406208.0350
BM49	590585.8086	3406180.5462
BM50	590590.1285	3406156.4877
BM51	590601.9281	3406133.9816
BM52	590609.8478	3406100.2153
BM53	590617.5395	3406069.7891
BM54	590630.5942	3406040.7454
PM54	590649.5800	3406047.2900
PM53	590636.5000	3406076.3900
PM52	590629.2800	3406104.9500
PM51	590620.8200	3406141.0200
PM50	590609.2700	3406163.0500
PM49	590605.3000	3406185.1600
PM48	590596.6900	3406214.3100
PM47	590588.0700	3406237.8700
PM46	590577.5500	3406263.3100
PM45	590571.7200	3406285.9900
PM44	590572.1500	3406299.1900
PM43	590561.6100	3406310.4400
PM42	590553.6300	3406336.8500
PM41	590543.4600	3406362.6800
PM40	590534.9700	3406388.4400
PM39	590522.5700	3406419.6200
PM38	590514.0500	3406448.0700
PM37	590503.3200	3406475.4400
PM36	590494.2400	3406499.5700
PM35	590483.9500	3406534.2000
PM34	590472.9000	3406555.4700
PM33	590464.8900	3406588.6300
PM32	590446.7800	3406621.5400
PM31	590438.7300	3406655.5900
PM30	590429.0300	3406682.7600
PM29	590416.7800	3406715.8300
PM28	590407.0800	3406750.6200
PM27	590393.9600	3406785.3800
PM26	590381.7000	3406820.1600
PM25	590364.2400	3406862.5400
PM24	590353.6600	3406900.6800
PM23	590343.4700	3406919.4400
PM22	590328.5400	3406949.9200
PM21	590311.9600	3406989.7100
PM20	590299.7300	3407025.1600
PM19	590284.7100	3407064.6900

PM18	590271.8500	3407099.3800
PM17	590263.2100	3407130.6700
PM16	590255.2500	3407162.0100
PM15	590246.5700	3407194.0300
PM14	590235.1600	3407217.0100
PM13	590225.0800	3407237.9300
PM12	590210.7300	3407273.8200
PM11	590198.7500	3407305.7000
PM10	590186.3000	3407322.4400
PM9	590172.6400	3407342.7200
PM8	590161.2800	3407375.2800
PM7	590152.3800	3407397.3300
PM6	590141.1600	3407422.7800
PM5	590133.4500	3407445.3300
PM4	590122.1800	3407471.9000
PM3	590113.2500	3407489.2600
PM2	590103.0900	3407511.8700
PM1	590090.0200	3407536.1800
BM1	590072.4045	3407526.7092
Superficie 32,234.52 m²		

Como parte de la operación del proyecto, se contempla la recolección manual de cantos rodados de forma discoide de diferentes medidas, dependiendo de la demanda del mercado; dichos materiales se van a recolectar en cubetas de plástico de 20 litros de capacidad, mismos que serán cargados por las personas hasta la zona federal marítimo terrestre, para su acopio temporal.

Durante el día los costales con el material serán transportados hacia la zona de almacenamiento fuera de la zona federal; en esta área se va a llevar a cabo la carga del camión con la plataforma, mismo que transportara 600 costales hacia el mercado.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

IV. Que en el capítulo III de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, el promovente señalo y vinculo los siguientes ordenamientos jurídicos aplicables en el área del proyecto:

ACTUALIZACION DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (POE-BC)(2014)	CONGRUENCIA
El predio sobre el que se desarrollará el proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental UGA 7.p con rasgo de identificación Camalú y 1.m con el rasgo de identificación **CP Vicente Guerreo** y con política ambiental de aprovechamiento sustentable.	El proyecto se ubica adyacente a la Unidad de Gestión 7.p y 1.m. Ya que el POE-BC, es de injerencia en el macizo continental, y no en la zona federal de playa donde se ubica el proyecto.
10.4 Modelo de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California El modelo de Ordenamiento Ecológico del territorio del Estado de Baja California es el resultado del análisis de los factores físicos biológicos y socioeconómicos de la entidad, que arrojan una aptitud territorial para el desarrollo de actividades sectoriales. El modelo de Ordenamiento Ecológico, se resume mediante la representación, en un Sistema de Información Geográfica, de las	El proyecto es congruente con este modelo de ordenamiento

ACTUALIZACION DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (POE-BC)(2014)	CONGRUENCIA
Unidades de Gestión Ambiental que lo conforman. De acuerdo a las metodológica citada, para el presente Modelo de Ordenamiento Ecológico se definen 13 Unidades de Gestión Ambiental con sus respectivos polígonos, donde quedan integrados los polígonos de las Áreas Naturales Protegidas de competencia federal: Parque Nacional Constitución de 1857; Parque Nacional Sierra San Pedro Mártir; Reserva de la Biosfera del Ato Golfo de California y Delta del Rio Colorado y el Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de Los Cirios como Unidades de Gestión Ambiental independientes y cuya regulación de usos y actividades está determinada en el decreto de creación y en el programa de manejo, previamente publicados en el Diario Oficial de la Federación. Asimismo, el Modelo de Ordenamiento Ecológico integra, para cada una de las Unidades de Gestión Ambiental, las políticas ambientales, lineamientos ecológicos, criterios de regulación ecológica y estrategias ecológicas, que deberán orientar los usos y actividades productivas en el territorio.	
10.4.1.1 Política de Aprovechamiento Sustentable Esta política tiene por objeto mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente, evitando poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, que pueda provocar un deterioro ambiental. Se aplica en unidades de gestión ambiental que presentan zonas muy dinámicas que han alcanzado un desarrollo económico aceptable y existe concentración de la población, del desarrollo urbano y de las actividades productivas (agrícolas industriales, turísticas, entre otras), donde se requiere aplicar medidas tendientes a fortalecer y asegurar el uso adecuado del territorio en función de criterios económicos, urbanos, ecológicos y sus correspondientes ordenamientos y normas, para minimizar los efectos nocivos en el medio ambiente. También aplica en aquellas unidades que cuentan con recursos naturales susceptibles de explotarse productivamente de manera racional, en apego a las normas y criterios de regulación urbanos y ecológicos, y requieren tener un control eficaz de su uso para prevenir un crecimiento desmedido de los asentamientos humanos y de las actividades productivas en áreas que presenten riesgos actuales o potenciales para el desarrollo urbano o productivo y que pueden poner en peligro la integridad física de los pobladores y el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuyendo la calidad de vida de la población en general. Bajo esta política es necesario aplicar estrictos criterios de regulación ecológica con el objeto de minimizar los efectos contaminantes de las actividades productivas y humanas.	El proyecto es congruente con esta política
10.4.1.3 Política de Conservación. Esta política se asigna en las unidades de gestión ambiental que cuentan con presencia de especies endémicas, de especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación como son las Regiones Prioritarias Terrestres, y las Regiones Prioritarias Hidrológicas propuestas por CONABIO, las Unidades de Manejo para el Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre, y otros bienes y servicios ambientales, como las zonas de importancia para la recarga de acuíferos. Aplican en las áreas de conservación las actividades económicas tradicionales sustentables que representan una fuente de ingresos de interés para sus habitantes y son compatibles con la conservación de los ecosistemas, sus recursos naturales y con políticas derivadas de otros niveles de planeación o de ordenamiento territorial que se determinen de acuerdo con los programas locales o regionales aplicables. Bajo esta política se promoverá la conservación de las áreas propuestas en el POEBC, 2005. ▯ Ecosistemas frágiles: Lagunas costeras, esteros, estuarios, humedales, marismas y dunas ▯ Áreas de importancia ecológica: Zonas de recarga de acuíferos, zonas de transición y/o ecotonos, hábitats de especies de flora y fauna endémicas y en status de protección, áreas de refugio y reproducción, áreas representativas de ecosistema de desiertos y zona mediterránea, así como los ecosistemas riparios.	El proyecto es congruente con esta política

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1241/2024
BITACORA No. 02/MP-0360/11/23

ACTUALIZACION DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (POE-BC)(2014)	CONGRUENCIA
Patrimonios culturales y naturales: Monumentos inmuebles, sitios arqueológicos y paleontológicos, Monumentos Naturales, Áreas de belleza paisajística. En el Mapa No.56 Políticas de Ordenamiento Ecológico, Anexo cartográfico, se muestran las políticas ambientales propuestas para el presente Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California.	
10.5 Listado de Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad La explotación de bancos de material pétreo deberá realizarse fuera de la mancha urbana y de predios colindantes o cercanos a los asentamientos humanos en por lo menos 500 metros. Para la extracción y transformación de materiales pétreos será necesario contar con las autorizaciones correspondientes, las cuales deberán determinar el tiempo de extracción, volúmenes a extraer, las especificaciones técnicas de la extracción y las medidas de restauración que se realizaran para el abandono del sitio.	El proyecto cumple con estos lineamientos

Criterios de regulación ecológica por sector de actividad aplicables para las UGA 1.m y 7.p

Criterio	Aplicación para el proyecto
MIN07.- Cuando por excepción se otorgue el cambio de uso de suelo de la vegetación nativa para la ejecución de proyectos de minería metálica y no metálica y su infraestructura asociada, solo se permitirá modificar entre el 20 y 40% de la vegetación del predio en el que se instalará el proyecto. La vegetación que no sea modificada, deberá estar distribuida en el perímetro del predio, para permitir la creación de una red de áreas con vegetación nativa entre los predios que sean desarrollados para favorecer la conectividad entre los ecosistemas.	El proyecto no requiere ejecutar cambio de uso de suelo.
MIN10.- La explotación de bancos de material pétreo deberá realizarse fuera de los centros de población y de predios colindantes o cercanos a los asentamientos humanos.	El proyecto se localiza alejado de centros de población.
MIN11.- La extracción de materiales pétreos y otras actividades mineras deberá evitar alterar el curso natural de ríos y arroyos, la calidad del agua y la dinámica de sedimentos, con el fin de evitar la erosión y asolvamiento de los cuerpos de agua, así como contar con estudios de mecánica de suelos y geohidrológicos que aseguren que no existan afectaciones al recurso agua.	El proyecto no se localiza en cauce de ríos o arroyos.
MIN12.- En la restauración de los bancos de préstamo de material pétreo se deberá asegurar el desarrollo de la vegetación de reforestación y en su caso se repondrán los ejemplares que no sobrevivan.	En donde se localiza el proyecto no crece ninguna vegetación ya que por el tamaño del canto rodado y la dinámica que existe en esa área no permite el crecimiento de vegetación.
MIN13.- Con la finalidad de proteger la integridad de los ecosistemas riparios y la recarga de acuíferos y mantos freáticos en el Estado, el aprovechamiento de materiales pétreos en cauces de ríos y arroyos, se justificará por excepción, cuando el aprovechamiento consiste en extraer el material excedente que permita la rectificación y canalización del cauce, propiciando la consolidación de bordos y márgenes.	El proyecto no se localiza en cauce de ríos o arroyos.
MIN14.- El material pétreo que no reúna las características de calidad para su comercialización podrá utilizarse en las actividades de restauración. Para ello deberá depositarse en sitios específicos dentro del predio sin que se afecte algún tipo de recurso natural, asegurando la consolidación del material.	El presente proyecto se realizará de forma artesanal, lo que implica que solo se recolectarán los cantos rodados que cumplan con las necesidades del mercado.

Criterio	Aplicación para el proyecto
MIN15.- En la extracción de materiales pétreos con fines comerciales se establecerá un área de explotación (sacrificio) y áreas de exclusión como bancos de germoplasma donde se reubiquen las especies susceptibles de trasplantarse. Estos sitios de exclusión deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de explotación para garantizar el éxito de la reubicación de especies vegetales. Asimismo, se deberá promover la creación de un vivero, mediante el cual pueda compensarse la pérdida de especímenes que no puedan replantarse.	El presente proyecto no requiere la remoción de vegetación, debido a que en la zona de playa no existe vegetación.
MIN16.- Para la extracción y transformación de materiales pétreos será necesario contar con las autorizaciones correspondientes, las cuales deberán determinar el tiempo de extracción, volúmenes a extraer, las especificaciones técnicas de la extracción y las medidas de restauración que se realizarán para el abandono del sitio.	El someter a evaluación del impacto ambiental, el presente proyecto ante la SEMARNAT, se cumple con este criterio.
MIN17.- Los bancos de explotación de materiales pétreos deben mantener una franja de vegetación nativa de 20 m de ancho mínimo alrededor de la zona de explotación. MIN18.- Previo a cualquier actividad de explotación de banco de material pétreo que implique el despalme o descapote se deben rescatar los individuos susceptibles de trasplantar y reubicar.	Con relación al proyecto, este criterio no le aplica, debido a que no existe vegetación en el área del proyecto.
MIN19.- Los aprovechamientos de materiales pétreos, establecidos en los cauces de arroyos, deberán sin excepción contar con el título de concesión correspondiente y evaluarse a través de una manifestación de impacto ambiental.	El proyecto no se localiza en arroyo o río.
MIN20.- El desmonte del área de aprovechamiento se realizará de manera gradual, conforme al programa operativo anual, debiendo mantener las áreas no sujetas a aprovechamiento en condiciones naturales.	El presente proyecto no requiere la remoción de vegetación, debido a que en la zona de playa no existe vegetación.
MIN21.- Para reducir la contaminación por emisión de partículas sólidas a la atmósfera, en las actividades de trituración, manejo y transporte de materiales pétreos deberán implementarse medidas que disminuyan la emisión de dichas partículas.	El presente proyecto, no emitirá contaminación de partículas, debido a que no se hará trituración.
MIN22.- Se preverá la construcción de obras de contención, con materiales del mismo banco, para prevenir la erosión y desestabilización de las paredes de los bancos de material y evitar desplomes internos o daños a los suelos colindantes, evitando dejar taludes con ángulo de reposo mayor a 15 grados.	El proyecto no necesita la construcción de obras de contención.
HID01.- Debe evitarse la modificación y ocupación de los cauces de arroyos que implique el deterioro de sus condiciones naturales.	El proyecto no se ubica en cauce de arroyo.
CON03.- No se permitirá la extracción de arena de las dunas costeras.	El proyecto no se localiza en dunas,

Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento

Desarrollo de actividades	Aplicación para el proyecto
1. Se cumplirá con lo establecido en los programas de ordenamiento territorial y ecológico locales.	El proyecto al ser ingresado a evaluación ante la SEMARNAT, da cumplimiento a este criterio.
2. El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las	El proyecto da cumplimiento a los artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 fracción

Desarrollo de actividades	Aplicación para el proyecto
disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.	R de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Así mismo se ajusta a los criterios de regulación establecidos para el proyecto. Es importante indicar que el POE_BC no tiene injerencia en la zona federal, sin embargo, se considera plantearlo, debido a que tiene colindancia con el macizo continental donde radica la aplicación del POE_BC.
3. El desarrollo de las actividades en la entidad se realizará de acuerdo con su vocación natural y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable.	El tipo de proyecto se viene desarrollando desde los años 80´s en el área. En el macizo continental las actividades que se realizan son la agricultura.
4. En aquellas áreas donde no se cuente con programas de ordenamiento ecológico locales y con planes de manejo específicos, se deberán cumplir regulaciones especificas de acuerdo con la naturaleza de las actividades, debiendo elaborar estrictamente análisis de sitio, evaluaciones de impacto ambiental, declaratorias, normativas especificas de control y demás mecanismos que aseguren y garanticen la seguridad de las operaciones, el mantenimiento de las funciones y servicios ambientales.	El proyecto se localiza en área donde existen ordenamientos ecológicos como el POE_BC y el POE_Marino, el cual ha sido señalado en este mismo apartado.
5. Las obras y actividades que operen en áreas con restricciones de uso, deberán apegarse a las disposiciones legales vigentes y adquirir servidumbres ambientales, adoptar áreas y mecanismos de compensación de impactos ambientales, que resguarden las condiciones y valores de importancia ambiental.	Donde se localiza el proyecto no existen restricciones.
6. No se permiten los asentamientos humanos y edificaciones en zonas de riesgo como lechos y cauces de arroyos, zonas de alta pendiente, con fallas geológicas y susceptibles a deslizamientos, en zonas litorales expuestas a oleajes de tormenta y procesos de erosión.	El proyecto no pretende el establecimiento de asentamientos humanos.
7. Las obras de infraestructura que sea necesario realizar en torno a cauces de ríos y arroyos estarán sujetas a la autorización en materia de impacto ambiental que para tal efecto emita la autoridad competente.	El proyecto no pretende la instalación de infraestructura, ni tampoco el proyecto se localiza en río o arroyos.
8. Las obras y actividades que se lleven a cabo en la entidad deberán considerar medidas adecuadas para la continuidad de los flujos de agua y corredores biológicos silvestres.	El proyecto no limitará la continuidad de los flujos de agua ni corredores biológicos silvestres.
9. Las actividades productivas permitidas en el Estado, deberán ponderar el uso de tecnologías limpias para prevenir el deterioro ambiental y la eficiencia energética.	El proyecto se realizará de manera artesanal, sin la utilización de maquinaria para la extracción de cantos rodados.
10. Las construcciones deberán establecerse en armonía con el medio circundante.	El proyecto no pretende la construcción de ninguna infraestructura.
Manejo Integral y Gestión de Residuos	Aplicación para el proyecto
1.Toda obra de desarrollo y construcción deberá considerar las medidas de manejo integral y gestión de residuos.	Durante la ejecución del proyecto contempla la recolección de residuos de origen domestico y su disposición en los sitios de tiro en la comunidad cercana al proyecto, debido a que no existe relleno sanitario

Desarrollo de actividades	Aplicación para el proyecto
	en la comunidad cercana al proyecto.
Recurso Agua	Aplicación para el proyecto
1. Todas las actividades que se realicen en la entidad y que requieran de la utilización de agua, deberán cumplir con las disposiciones de la legislación vigente.	El proyecto no requiere agua para la operación del proyecto, solo se requerirá agua para uso de consumo humano.
2. Todas las actividades que generen aguas residuales, deberán cumplir con las disposiciones de la legislación vigente para el tratamiento adecuado de las mimas y posterior reuso.	El proyecto contara con sanitarios móviles, y estos recibirán mantenimiento por la empresa que preste su servicio.
Manejo y Conservación de Recursos Naturales	Aplicación para el proyecto
1. En el desarrollo de actividades productivas que involucren el aprovechamiento de recursos naturales, se deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la materia.	El proyecto se ajusta a los criterios establecidos en el POE-BC.
8. En el aprovechamiento de los recursos naturales se deberá prevenir el deterioro del suelo aplicando medidas de prevención, mitigación y restauración.	El proyecto se ejecutará acatando las condicionantes establecidas en la resolución que emita la SEMARANT.
Subsector Industria Extractiva	Aplicación para el proyecto
1. El aprovechamiento de recursos naturales se sujetará a las disposiciones normativas legales en la materia, de impacto ambiental y aquellas señaladas en este ordenamiento.	El presente proyecto cumple con este criterio, al presentar el MIA ante la SEMARNAT y al dar cumplimiento a los ordenamientos aplicables.
2. Queda prohibido el aprovechamiento de bancos de material que se encuentren dentro de la mancha urbana o cercanos a los asentamientos humanos en por lo menos 500 m	El área de proyecto se localiza fuera de los asentamientos humanos.
3. Las obras o actividades de aprovechamiento de material pétreo en cauces de arroyos, deberán de sujetarse a las regulaciones disposiciones normativas aplicables en la materia, cumplir con las evaluaciones de impacto ambiental y las medidas de compensación ambiental.	El presente proyecto se ajusta a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental

De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de agosto del 2018. El proyecto se localiza en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) UGA T02 PB, terrestre 2, Punta Baja.

A esta UGA le aplican las estrategias y criterios ecológicos descritos en los anexos denominados 6.2 Catálogo de estrategias ecológicas y 6.3 Catálogo criterios ecológicos, con las siguientes claves de identificación:

Clave de UGA	Nombre de UGA	Tipo	Estrategias Ecológicas	Criterios Ecológicos

T-02-PB	Terrestre 2, Punta Baja	Terrestre	EA02, EA03, EB05, ES01, ES02, ES03, ES06	CA02, CA04, CA05, CA08, CA09, CA10, CA11, CA13, CB01, CB02, CB03, CB04, CB05, CB06, CB07, CB08, CC04, CS02, CS05, CS06, CS07, CANP

A continuación, se indican las Estrategias ecológicas y Criterios ecológicos aplicables a la UGA NBC04, y se incluyen las observaciones que le aplican al proyecto.

Clave	Estrategias ecológicas	Observaciones
EA02	Estrategia: Instrumentar el monitoreo integral de la calidad del agua de la zona costera. Tiene el objeto de prevenir fenómenos de eutrofización en el cuerpo de agua receptor, por efectos acumulativos de descargas, aunque, en lo individual, cumplan con la NOM-001-SEMARNAT-1996. Se deberá considerar las Declaratorias de Clasificación de los Cuerpos de Aguas Nacionales pertinentes y, en caso de que estas declaratorias no hayan sido expedidas, se deberá identificar como mínimo: (1) la capacidad del cuerpo de agua costero para diluir y asimilar contaminantes y (2) los límites máximos de descargas base para fijar las condiciones particulares de cada descarga que eviten la eutrofización del cuerpo de agua costero.	El proyecto no generará aguas residuales que impacten en la eutroficación del mar.
EB05	Estrategia: Implementar los mecanismos de coordinación y seguimiento para la Conservación y Manejo del sitio Ramsar Bahía San Quintín, que considere los "Lineamientos para la conservación y manejo de sitios Ramsar fuera de ANP" emitidos por la CONANP.	El proyecto se localiza aproximadamente entre 20 y 25 kilómetros del sitio RAMSAR Bahía de San Quintín. Pero en caso de ser requerido el proyecto apoyara a la implementación de lineamientos para la conservación.
EC08	Estrategia: Fortalecer la inspección y vigilancia de la pesca deportiva en la Región del Pacífico Norte, en particular para impedir la actividad acuático recreativa ilegal de embarcaciones extranjeras.	El proyecto no es del sector pesquero.
ES01	Estrategia: Promover la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.	El proyecto, generará basura doméstica, la cual se recolectará en recipientes y éstos serán llevados al tiradero de la comunidad para que no se queden dispersos en el área del proyecto.
ES02	Estrategia: Promover el uso de tecnologías que aumenten la eficiencia en la aplicación de agroquímicos. Además, se deberá favorecer la utilización de agroquímicos que tengan baja toxicidad en organismos no objetivo, poca persistencia en el ambiente y alta selectividad, así como el uso de fertilizantes y plaguicidas biológicos.	El proyecto no hará uso de agroquímicos.
ES03	Estrategia: Fortalecer las capacidades de: (1) los grandes generadores de residuos para formular y ejecutar los planes de manejo respectivos; y (2) las autoridades competentes para las acciones de verificación del cumplimiento de la normatividad en la materia.	El proyecto solo generará residuos del tipo doméstico.
ES06	Estrategia: Diseñar e implementar, en coordinación con los estados y los municipios, medidas de adaptación al cambio climático que consideren el Análisis de vulnerabilidad costera ante los efectos del cambio climático del Pacífico Norte.	El proyecto no se localiza en dunas costeras. Sin embargo el proyecto estará sujeto a las condicionantes establecidas por la SEMARNAT para ejecutar el proyecto se la mejor manera.

Clave	Estrategias ecológicas	Observaciones
	Las medidas de adaptación deberán considerar al menos: La protección de elementos críticos, tales como el manglar y las dunas costeras. Las áreas: 1) con una elevación menor a 5 msnm debido a su exposición al aumento del nivel del mar; 2) con una elevación menor a 20 msnm y con una pendiente menor a 2o. debido a su exposición a inundaciones; y 3) bajas arenosas, en proceso de erosión y sin vegetación debido a su susceptibilidad al aumento del nivel del mar, al oleaje generado por ciclones tropicales y a inundaciones. Las zonas críticas identificadas en el Análisis de vulnerabilidad costera ante los efectos del cambio climático del Pacífico Norte.	

Asimismo, para esta Unidad de gestión ambiental UGA T02-PB, se establecen los CRITERIOS ECOLOGICOS siguientes:

clave	Criterios ecológicos	Observaciones
CA02	Las obras y/o actividades portuarias y de protección de la costa (muelles de todo tipo, escolleras, espigones o diques) deberán demostrar que no modifican los patrones naturales de corrientes, así como el transporte y balance de sedimentos del cuerpo de agua costero.	El proyecto no realizará ornas portuarias.
CA04	La extracción de agregados pétreos no deberá reducir la recarga ni la calidad del agua de acuíferos.	El proyecto, no afecta la recarga de la calidad de agua en acuíferos, debido a que este tipo de proyecto se refiere al aprovechamiento de canto rodado en la zona de playa, lo cual no interfiere en la recarga de acuíferos.
CA05	La construcción de estructuras de protección (muros, espigones, rompeolas) sólo se permite en los casos en que se encuentre en riesgo la seguridad de la población o de infraestructura de interés público. En caso de que su construcción sea autorizada, el tipo, diseño y orientación de la estructura deberá considerar los procesos hidrodinámicos costeros, a fin de mantener el balance sedimentario y el transporte litoral y evitar impactos negativos en la línea de costa. Se deberán utilizar, preferentemente, estructuras paralelas a la playa, separadas de la costa y sumergidas, que permitan la sedimentación de arena, sin interrumpir su flujo. Asimismo, se deberá contar con un programa de mantenimiento que incluya el trasvase periódico de sedimentos.	El proyecto no realizará construcción de estructuras de protección.
CA08	La instalación y operación de plantas desalinizadoras deberá prevenir la generación de desequilibrios ecológicos sobre acuíferos y ecosistemas costeros y marinos, especialmente, cuando: la descarga de salmueras y la disposición de las sustancias tóxicas utilizadas en el mantenimiento de la desalinizadora altere las características fisicoquímicas del agua, y afecte irreversiblemente	El proyecto no requiere la instalación ni operación de planta desalinizadora.

clave	Criterios ecológicos	Observaciones
	la integridad de ecosistemas marinos y costeros; la operación de la planta genere emisiones de gases de efecto invernadero y contaminantes atmosféricos superiores a lo establecido en la normatividad en la materia; la toma de agua salada del mar afecte a las comunidades de ecosistemas sensibles; la toma de agua salobre de fuentes subterráneas y la descarga de agua de rechazo provoque o incremente la salinización de los acuíferos costeros. La toma de agua deberá ubicarse en zonas alejadas de la costa y profundas, en las cuales se encuentre una menor cantidad de organismos, así como mejores condiciones de calidad del agua, que permitan minimizar el tratamiento químico requerido en el proceso de desalinización, purificación y potabilización del agua. Asimismo, para reducir la colisión y el arrastre de organismos, se debe considerar el diámetro de la tubería, el uso de mallas de diferente tamaño y la reducción de la velocidad de la toma.	
CA09	Los proyectos de instalación de plantas desalinizadoras deberán realizar los siguientes estudios, con base en los cuales se analicen las alternativas para la ubicación e infraestructura más adecuada y se establezcan las medidas de mitigación para evitar o reducir los efectos adversos sobre los ecosistemas costeros y marinos: Análisis de conflictos con otros sectores por: (1) la emisión de ruido y de contaminantes atmosféricos; (2) la alteración de la calidad paisajística de la zona costera; y (3) la posible alteración de ecosistemas frágiles. La identificación de zonas de riesgo. Por inundaciones, derrumbes, deslizamientos, sismos y otros fenómenos naturales, así como por los efectos del cambio climático. Caracterización de las condiciones oceanográficas del sitio de toma y de descarga: corrientes (incluyendo las posibles formaciones de termoclinas), mareas, oleaje, fisiografía, batimetría, morfología costera y profunda, circulación de agua y tasa de recambio. Caracterización fisicoquímica del agua del sitio de toma y de descarga: conductividad, pH, alcalinidad, temperatura, salinidad, oxígeno, transparencia, perfiles de densidad, tensión superficial y solubilidad de nitrógeno. Caracterización de la columna de agua y sedimentos del sitio de toma y de descarga, considerando la productividad primaria y la materia orgánica. Caracterización de la flora y fauna bentónica del sitio de descarga, incluyendo la identificación de especies sensibles al cambio de salinidad y de temperatura, así como la presencia de especies endémicas y enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Simulación dinámica de la dispersión y mezcla de las descargas, bajo las diversas condiciones hidrodinámicas. Análisis del impacto potencial acumulativo en caso de que se encuentren otras plantas desalinizadoras ya establecidas en el área de influencia. Los estudios deberán contemplar las posibles variaciones estacionales, por lo que se deberán analizar las condiciones a lo	El proyecto no requiere la instalación ni operación de planta desalinizadora.

clave	Criterios ecológicos	Observaciones
	largo del año.	
CA10	Las plantas desalinizadoras deberán instalarse fuera de zonas de riesgo. No se recomienda realizar el vertimiento de sus residuos en: Zonas de aguas marinas poco profundas y con poco recambio de agua, como lagunas costeras, planicies (de arena o fangosas), playas rocosas de baja energía, bahías superficiales de baja energía, pequeñas caletas y bahías, esteros y deltas de ríos, bocas y barras. Sitios donde se encuentren comunidades de pastos marinos, mantos de cianobacterias, algas marinas, manglares y corales de ambientes rocosos.	El proyecto no requiere la instalación ni operación de planta desalinizadora.
CA11	En la etapa de operación de las plantas desalinizadoras se deberá llevar a cabo el monitoreo tanto de la calidad de la descarga, como de sus efectos en ambientes costeros y marinos. El programa deberá incluir la medición de: Las condiciones fisicoquímicas del agua en el medio receptor y la caracterización de la pluma hipersalina. Las condiciones fisicoquímicas del sedimento. El estado de salud de los ecosistemas costeros y marinos, analizando posibles cambios a nivel estructural y funcional, tanto en individuos como en poblaciones. Se recomienda el uso de bioindicadores. Con base en los resultados, se definirá si se requieren ajustes en el proceso de desalinización o en las instalaciones o, en su caso, la interrupción temporal o permanente de la operación.	El proyecto no requiere la instalación ni operación de planta desalinizadora.
CA13	La extracción de minerales metálicos no deberá reducir la disponibilidad ni la calidad del agua, en los ecosistemas terrestres, costeros y marinos.	El proyecto no requiere agua para su operación, solo agua potable para consumo humano.
CB01	La construcción de infraestructura temporal o permanente no deberá afectar la integridad funcional del sistema playa-dunas costeras asociados a la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT), en particular se deberá evitar en: (1) dunas incipientes o embrionarias, (2) dunas en deltas de ríos, estuarios, islas de barrera y cabos; y (3) dunas con alto valor ecológico.	El proyecto no requiere de la construcción de infraestructura temporal ni permanente.
CB02	En la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) y en el territorio colindante, donde existan dunas primarias y secundarias de material no consolidado, sólo deberá construirse infraestructura piloteada y de material degradable (p.e. casas tipo palafito o andadores). Toda infraestructura de este tipo se deberá ubicar detrás de la cara posterior del primer cordón, evitando la invasión de la corona o cresta. El piloteado deberá ser superficial y no cimentado. Se recomienda que el desplante de la infraestructura tenga al menos un metro de elevación respecto al nivel de la duna, con el fin de permitir el crecimiento de la vegetación, el transporte de sedimentos y el paso de fauna.	En el presente proyecto no se construirá ninguna obra.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1241/2024
BITACORA No. 02/MP-0360/11/23

clave	Criterios ecológicos	Observaciones
CB03	Las obras y actividades en el sistema playa-dunas costeras no deberán alterar, directa o indirectamente, la integridad funcional del hábitat de especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010	El proyecto no comprometerá la integridad de ninguna especie enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, debido a que por el tipo de material que es canto rodado, no permite la anidación de ninguna especie, ni tampoco crece vegetación entre los cantos rodados.
CB04	Las tuberías de obras de toma y descarga que atraviesen un sistema de dunas costeras deberán enterrarse y ubicar la toma o descarga hasta la profundidad de cierre[1] en la parte marina. Las zonas adyacentes a las tuberías enterradas deberán restaurarse con vegetación nativa para estabilizar las dunas.	Para este proyecto no se necesita la instalación de toma y descarga de agua.
CB05	Las obras y/o actividades deberán mantener el transporte de sedimento en el sistema playa-dunas costeras, así como la cobertura de vegetación nativa que forme dunas, que las colonice y que mantenga la dinámica natural de todo el sistema.	El proyecto no se ubica en zona de dunas. En superficie donde existe canto rodado no existe vegetación.
CB06	La extracción de arena del sistema playa-dunas costeras sólo se deberá permitir en aquellos casos donde el balance sedimentario neto anual sea positivo y fuera de playas con valor ecológico o recreativo.	El proyecto no pretende la extracción de árena.
CB07	El tránsito vehicular y peatonal no deberá modificar la dinámica del sistema playa-dunas costeras de la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT), considerándose también los posibles efectos a distancia.	El proyecto no se desarrollará en zona de dunas.
CB08	La disposición de materiales de desecho de dragados no deberá afectar, física o químicamente, la integridad funcional del sistema playa-dunas costeras en la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT).	El proyecto no realizará dragados.
CC04	Las obras y/o actividades que requieran el abastecimiento de agua subterránea deberán demostrar que no afectan la disponibilidad y calidad de los acuíferos que mantienen la integridad funcional de los ecosistemas costeros y marinos.	El proyecto no requerirá agua subterránea.
CS02	Se deberá prevenir la contaminación de los ecosistemas costeros y marinos por residuos sólidos generados por las actividades agrícolas.	El proyecto no generara residuos solidos por actividades agrícolas.
CS04	La construcción de caminos[2] y puentes deberá demostrar que no compromete el hábitat de especies endémicas y/o enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.	El proyecto no requiere de caminos, ya que estos existen desde antes de los años 70´s, ya que es una zona de actividad desde hace décadas.

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 18, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California, C. P. 21259, Telefono 01 (686) 9-04-42-09
www.gob.mx/semarnat

clave	Criterios ecológicos	Observaciones
CS06	Se deberá prevenir la contaminación de los ecosistemas costeros y marinos por residuos sólidos urbanos.	Los residuos que se generarán serán de tipo doméstico, y estos serán dispuestos en recipientes para posteriormente disponerlos en el tiradero de la localidad, ya que en la zona suburbana no existe relleno sanitario.
CS07	Se deberá prevenir la contaminación de los ecosistemas costeros y marinos por residuos sólidos y líquidos de actividades portuarias.	El proyecto no es un proyecto portuario. Los residuos que se generarán serán de tipo doméstico, y estos serán dispuestos en recipientes para posteriormente disponerlos en el tiradero de la localidad, ya que en la zona suburbana no existe relleno sanitario.
CANP	Dentro de las áreas naturales protegidas de interés de la Federación, toda obra y/o actividad está sujeta a lo dispuesto en su Decreto de creación y en su Programa de Conservación y Manejo respectivos.	El proyecto no se ubica en área natural protegida.

Esta Dependencia Federal revisó y analizó el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de agosto del 2018. El proyecto se localiza en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) UGA T02 PB, terrestre 2, Punta Baja.

A esta UGA le aplican las estrategias y criterios ecológicos descritos en los anexos denominados 6.2 Catálogo de estrategias ecológicas y 6.3 Catálogo criterios ecológicos, con las siguientes claves de identificación:

Clave de UGA	Nombre de UGA	Tipo	Estrategias Ecológicas	Criterios Ecológicos
T-02-PB	Terrestre 2, Punta Baja	Terrestre	EA02, EA03, EB05, ES01, ES02, ES03, ES06	CA02, CA04, CA05, CA08, CA09, CA10, CA11, CA13, CB01, CB02, CB03, CB04, CB05, CB06, CB07, CB08, CC04, CS02, CS05, CS06, CS07, CANP

El proyecto no se contrapone con las estrategicas y criterios ecológicos establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte.

Esta Dependencia Federal revisó y analizó el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, vigente; publicado el 3 de Julio del 2014.

El predio sobre el que se desarrollará el proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA)1.m con política ambiental de aprovechamiento sustentable y la UGA 7.p, cuya política ambiental es la de conservación.

Metodología para el Modelo del Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California

La propuesta de zonificación para el modelo de ordenamiento ecológico se construyó con base en el análisis de aptitud del territorio, incorporando a su vez aspectos fundamentales de la caracterización y el diagnostico como son la agenda ambiental, la identificación de conflictos ambientales, ase como de los peligros, vulnerabilidad y riesgos

Política de Aprovechamiento Sustentable.
Esta política tiene por objeto mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente urbano o productivo y que pueden poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuyendo la calidad de vida de la población en general.

Política para Áreas Especiales de Conservación (AEC).
La política se asigna en áreas que cuentan con características excepcionales, presencia de especies endémicas, de especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación, que se indiquen en: peligro de extinción, amenazadas, sujetas a protección especial, aéreas frágiles y los patrimonios naturales y culturales. En estas áreas se adoptaran medidas específicas para su conservación, de manera independiente de la política general que se aplique en la zona.

De acuerdo a los criterios de regulación establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California para minería sustentable se establecen los siguientes criterios:

Clave	Criterio
MIN10	La explotación de Bancos de materiales pétreos deberá realizarse fuera de los centro de población y de predios colindante o cercanos a los asentamientos humanos
MIN11	La extracción de materiales pétreos y otras actividades mineras deberán evitar alterar el curso natural de ríos , y arroyos, la calidad del agua y la dinámica de sedimentos, con el fin de evitar la erosión y asolvamiento de los cuerpos de agua, así como contar con estudios de mecánica de suelos y geohidralogicos que aseguren que no existan afectaciones al recurso agua
MIN14	El material pétreo que no reúna las características de calidad para su comercialización podrá utilizarse en las actividades de restauración. Para ello deberá depositarse en sitios específicos dentro del predio sin que se afecte algún tipo de recurso natural, asegurando la consolidación del material.
MIN16	Para la extracción y transportación de materiales pétreos será necesario contar con las autorizaciones correspondientes, las cuales deberán determinar el tiempo de extracción, volúmenes a extraer, las especificaciones técnicas de la extracción y las medidas de restauración que se realizaran para el abandono del sitio

Que el promovente, está obligado a apegarse a los Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad y a los Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento.

Con respecto a los criterios anteriormente enunciados, esta Dependencia Federal considera lo siguiente:

Criterio	Comentario de la Dependencia Federal

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1241/2024
BITACORA No. 02/MP-0360/11/23

Criterio	Comentario de la Dependencia Federal
El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes. (Desarrollo de obras y actividades).	El promovente presento ante esta Dependencia Federal, una manifestación de impacto ambiental del proyecto para ser evaluada en material de impacto ambiental para la extracción de piedra bola (canto rodado) del proyecto en mención.
En el desarrollo de actividades productivas que involucren el aprovechamiento de recursos naturales, se deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la materia. (Manejo y conservación de recursos naturales).	El promovente se sujetó a este ordenamiento, toda vez que presento el Manifiesto de Impacto Ambiental, ante esta Autoridad Federal.
El aprovechamiento de recursos naturales se sujetara a las disposiciones normativas legales en la materia de impacto ambiental y aquellas señaladas en este ordenamiento. (Subsector industria extractiva).	La actividad está regulada por el procedimiento de evaluación de impacto ambiental establecida en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como por lo dispuesto por el Artículo 5 inciso R) del Reglamento de la Ley antes referida en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Derivado de lo anterior, esta Dependencia Federal, concluye que el **proyecto**, por su ubicación es colindante a las Unidades de Gestión Ambiental señaladas en este apartado, y que dichas Unidades de Gestión establece lineamientos que son aplicables a actividades que se pretenden desarrollar en tierra. Sin embargo el presente proyecto se pretende desarrollar en la zona federal que tiene influencia con el periodo de mareas, dirección de corrientes y oleaje, es decir, donde se encuentran depositados cantos rodados que son trabajados por la influencia del mar y que son dispuestos en la zona federal por lo dinámico del mar. Asimismo, dicha actividad si tiene influencia directa con la colindancia de la Unidad de Gestión Ambiental, debido a que se utilizan los accesos existentes a las zonas de explotación de canto rodado. Esta Dependencia Federal considera que el promovente, se ha sujetado al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, con relación a que la actividad se pretende desarrollar en la zona federal, competencia de esta autoridad, conforme lo establece la legislación vigente en la materia.

El proyecto evaluado interactúa directamente con la zona de playa; donde no existe fauna y flora debido a la alta abrasión en que se encuentran el canto rodado. La energía que aplica el oleaje en esa zona no permite la fijación de fauna sésil ni de mantos algales, además la recolección del canto rodado será de manera artesanal, no habrá transformación de materia en el sitio. El traslado de dicho material se realizara a través de brechas existentes en el área, dicha actividad interactuará con la flora y fauna circundante o adyacente a las brechas de acceso a las poligonales donde existe canto rodado. En razón de lo anterior y en vista de que la extracción artesanal que se realiza en la zona costera del Pacifico de Baja California; no requiere de la remoción de vegetación forestal para el cambio de uso de suelo; esta Dependencia Federal determino evaluar el manifiesto de impacto ambiental modalidad particular de manera condicionada con forme lo establece el Artículo 35 fracción II de la Ley general del Equilibrio Ecológico estableciéndole medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos durante la ejecución del proyecto.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1241/2024
BITACORA No. 02/MP-0360/11/23

Opiniones técnicas recibidas:

Que el 23 de Enero del 2024, se recibió en esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California, el Oficio Num. SMADS/SPA/DIA/ENS/518/24 con fecha 19 de Enero del 2024, mediante el cual la Secretaría de de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, emitió Opinión Técnica relativa al proyecto "Aprovechamiento Artesanal de Canto Rodado en Zona Federal, adyacente a terrenos del Ejido Emiliano Zapata, Municipio de San Quintín, B. C.",

CONSIDERANDOS

PRIMERO.-*Que en acatamiento a lo que establecen los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LEPA), así como el artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPA-MEIA), la SEMARNAT, ha solicitado opinión técnica respecto a la congruencia y viabilidad de las obras y actividades que se consideran para el desarrollo del PROYECTO.*

SEGUNDO.-*Que con fundamento en los artículos 23, 24, 30 fracción XVI y 46 fracciones II, IV,X,XVIII y XXVI, y transitorios PRIMERO, SEGUNDO y DÉCIMO PRIMERO de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California (LOPE), publicada en el Periódico oficial del Estado de Baja California (P.O.) el seis de diciembre del año dos mil veintiuno, misma que entró en vigor el uno de enero de dos mil veintidós, la Secretaría tiene la facultad para atender y dar respuesta a su solicitud.*

TERCERO.- *Que, no obstante que la regulación de este tipo de actividades es de competencia Federal, es de interés Estatal el garantizar un desarrollo sustentable y una mejor calidad de vida a los habitantes de la región, tomando en cuenta el aprovechamiento racional de los recursos naturales, y la planificación a largo plazo de las actividades productivas, rechazando, por lo tanto, el crecimiento económico que no respete ni promueva el equilibrio ecológico.*

CUARTO.-*Que acorde con las atribuciones establecidas en el artículo 8, fracciones XI y XVI de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California (LPABC), publicada en el Periódico Oficial de la entidad el treinta de noviembre del año dos mil uno, le corresponde a esta SECRETARÍA emitir recomendaciones a las autoridades federales, estatales y municipales, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental; así como formular y ejecutar los programas de ordenamiento ecológico regionales...". Asimismo, los programas de ordenamiento ecológico vigentes se harán del conocimiento de las autoridades federales y se promoverá su observancia en el otorgamiento de permisos y autorizaciones de proyectos de obras y actividades, así como en el aprovechamiento de recursos naturales de competencia federal (articulo 35 de la LPABC).*

QUINTO.-*Que, como consecuencia de lo anterior, la opinión que emite esta SECRETARÍA, corresponde a las obras y actividades que integran el PROYECTO donde aplica la jurisdicción del Estado de Baja California, enfocándose exclusivamente a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC),publicado el tres de julio de dos mil catorce en el P.O*

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1241/2024
BITACORA No. 02/MP-0360/11/23

SEXTO.- *Que el área destinada al PROYECTO conformada por tres polígonos localizados en la Zona Federal Marítimo Terrestre, (ZFMT) Municipio de San Quintín, Baja California. Las coordenadas de los polígonos de interés se reproducen en el Cuadro 1, Cuadro 2, y Cuadro 3 de este proveído*

Cuadro 1.- Cuadro de construcción coordenadas UTM Datum WGS84 del ***Banco 1***

Polígono 1					
Vértice	X	Y	vertice	X	Y
PM1	591331.1200	3400569.3600	PM59	591320.0400	3399218.6500
PM2	591337.5600	3400526.2800	BM57	591290.0878	3399216.9576
PM3	591340.1800	3400517.8400	BM56	591288.0271	3399253.4270
PM4	591339.4200	3400508.1500	BM55	591291.8817	3399270.1855
PM5	591340.8700	3400489.2100	BM54	591293.7046	3399285.1068
PM6	591345.9300	3400443.0500	BM53	591302.1514	3399329.1965
PM7	591346.0400	3400430.8800	BM52	591306.9004	3399365.2291
PM8	591350.5300	3400400.7300	BM51	591322.8786	3399410.9763
PM9	591355.0600	3400365.4900	BM50	591324.9992	3399424.3955
PM10	591356.0000	3400353.7200	BM49	591331.2953	3399466.3896
PM11	591357.0500	3400331.4100	BM48	591335.9054	3399502.2037
PM12	591360.6500	3400314.9800	BM47	591338.3219	3399511.5458
PM13	591364.3900	3400280.8000	BM46	591339.7534	3399530.1453
PM14	591367.9900	3400263.1600	BM45	591343.5978	3399546.0507
PM15	591368.8600	3400229.5100	BM44	591343.5289	3399553.6922
PM16	591371.2800	3400215.2600	BM43	591336.5228	3399566.5334
PM17	591372.7000	3400184.4800	BM42	591336.2561	3399599.0025
PM18	591373.4100	3400169.1100	BM41	591344.5442	3399609.7798
PM19	591376.4000	3400154.9100	BM40	591337.2833	3399618.0000
PM20	591376.1400	3400119.6000	BM39	591343.6340	3399665.3021
PM21	591376.2600	3400106.5100	BM38	591344.8010	3399680.4309
PM22	591376.9800	3400089.4400	BM37	591351.7829	3399718.2041
PM23	591377.1200	3400074.0400	BM36	591353.8049	3399763.3273
PM24	591382.4900	3400049.5300	BM35	591356.8826	3399787.5392
PM25	591387.7000	3400011.8600	BM34	591358.2388	3399818.6457
PM26	591386.2900	3399967.2700	BM33	591356.1177	3399823.0295
PM27	591388.1900	3399956.0200	BM32	591353.9247	3399858.0061
PM28	591387.4300	3399939.8000	BM31	591359.6871	3399887.0288
PM29	591390.4300	3399908.7600	BM30	591360.9184	3399896.5588
PM30	591391.0000	3399895.2600	BM29	591360.4910	3399906.6827
PM31	591389.3100	3399882.1800	BM28	591357.3622	3399939.0552
PM32	591384.1100	3399855.9900	BM27	591358.0720	3399954.2034
PM33	591385.6900	3399830.7900	BM26	591356.2104	3399965.2260
PM34	591388.5400	3399824.9000	BM25	591357.6347	3400010.2677
PM35	591386.8000	3399784.9900	BM24	591352.9338	3400044.2566
PM36	591383.7200	3399760.7600	BM23	591347.1495	3400070.6574
PM37	591381.6600	3399714.7900	BM22	591346.9857	3400088.6713
PM38	591374.5900	3399676.5400	BM21	591346.2658	3400105.7402
PM39	591373.4800	3399662.1500	BM20	591346.1390	3400119.5729
PM40	591368.8400	3399627.5900	BM19	591346.3770	3400151.8951
PM41	591376.4100	3399619.0200	BM18	591343.5539	3400165.3024
PM42	591375.6700	3399605.2600	BM17	591342.7319	3400183.0975
PM43	591372.3000	3399596.6600	BM16	591341.3964	3400212.0453
PM44	591366.3400	3399588.9100	BM15	591338.9253	3400226.5962
PM45	591366.4600	3399574.3000	BM14	591338.0682	3400259.7467

PM46	591373.4600	3399561.4700	BM13	591334.7187	3400276.1591
PM47	591373.6300	3399542.6100	BM12	591331.0023	3400310.1241
PM48	591369.4800	3399525.4400	BM11	591327.2024	3400327.4663
PM49	591368.0300	3399506.6000	BM10	591326.0562	3400351.8202
PM50	591365.4200	3399496.5100	BM9	591325.2127	3400362.3816
PM51	591361.0100	3399462.2500	BM8	591320.8131	3400396.6077
PM52	591354.6500	3399419.8300	BM7	591316.0601	3400428.5236
PM53	591352.0900	3399403.6300	BM6	591315.9448	3400441.2755
PM54	591336.2400	3399358.2500	BM5	591310.9951	3400486.4298
PM55	591331.7800	3399324.4100	BM4	591309.3301	3400508.1780
PM56	591323.3600	3399280.4600	BM3	591309.8216	3400514.4452
PM57	591321.4700	3399264.9900	BM2	591308.2288	3400519.5763
PM58	591318.2200	3399250.8600	BM1	591301.4497	3400564.9246
Superficie 41,382.83 m²					

Cuadro 2.-Cuadro de construcción coordenadas UTM Datum WGS84 del ***Banco 2***

Polígono 2		
Vértice	X	Y
BM13	590743.2021	3405608.7210
BM12	590738.5394	3405643.8213
BM11	590725.0235	3405673.2952
BM10	590720.0012	3405702.8509
BM9	590711.9063	3405736.9507
BM8	590703.3341	3405782.0450
BM7	590696.5764	3405813.1738
BM6	590691.9916	3405826.7849
BM5	590679.2399	3405859.3230
BM4	590671.7756	3405885.4855
BM3	590658.1102	3405932.4662
BM2	590650.1308	3405965.3487
BM1	590640.2552	3406001.5459
PM1	590659.5500	3406006.8100
PM2	590669.5000	3405970.3400
PM3	590677.4400	3405937.6200
PM4	590690.9941	3405891.0221
PM5	590698.2100	3405865.7300
PM6	590710.7900	3405833.6300
PM7	590715.8852	3405818.5040
PM8	590722.9339	3405786.0347
PM9	590731.4700	3405741.1300
PM10	590739.6100	3405706.8400
PM11	590744.3000	3405679.2400
PM12	590757.9700	3405649.4300
PM13	590762.6500	3405614.2000
PM14	590777.2700	3405581.2100
PM15	590778.5100	3405549.1500
PM16	590785.3800	3405517.0400
PM17	590787.7400	3405492.6000
PM18	590796.9600	3405459.4000
PM19	590797.1900	3405429.4000
PM20	590808.6200	3405400.7000
PM21	590815.6000	3405368.6900
PM22	590826.3569	3405327.5974
PM23	590830.8400	3405283.6800

PM24	590842.3400	3405241.7900
PM25	590842.1200	3405224.0200
PM26	590850.1200	3405189.4500
PM27	590858.9233	3405142.8441
PM28	590864.3500	3405117.1300
PM29	590867.9500	3405086.9100
PM30	590873.3500	3405045.7400
PM31	590879.4700	3405010.4200
PM32	590885.6600	3404969.9700
PM33	590891.9300	3404929.5500
PM34	590898.9200	3404900.8800
PM35	590903.3600	3404872.1200
PM36	590907.8200	3404848.5900
BM36	590888.1699	3404844.8654
Superficie 23,746.45 m²		

Cuadro 3.-Cuadro de construcción coordenadas UTM Datum WGS84 del ***Banco 3***

Polígono 3		
Vértice	X	Y
BM1	590072.4045	3407526.7092
BM2	590085.1383	3407503.0247
BM3	590095.2236	3407480.5809
BM4	590104.0567	3407463.4092
BM5	590114.7577	3407438.1807
BM6	590122.5133	3407415.4974
BM7	590133.9520	3407389.5512
BM8	590142.5543	3407368.2389
BM9	590154.6079	3407333.6909
BM10	590169.9730	3407310.8794
BM11	590181.0197	3407296.0262
BM12	590192.0818	3407266.5890
BM13	590206.7644	3407229.8672
BM14	590217.1939	3407208.2218
BM15	590227.7815	3407186.8981
BM16	590235.9048	3407156.9316
BM17	590243.8764	3407125.5461
BM18	590252.7994	3407093.2311
BM19	590265.9853	3407057.6620
BM20	590280.9243	3407018.3452
BM21	590293.2577	3406982.5954
BM22	590310.3120	3406941.6672
BM23	590325.6943	3406910.2639
BM24	590334.9971	3406893.1371
BM25	590345.2895	3406856.0342
BM26	590363.0102	3406813.0214
BM27	590375.1708	3406778.5234
BM28	590388.0540	3406744.3907
BM29	590397.7374	3406709.6601
BM30	590410.2342	3406675.9239
BM31	590419.5216	3406649.9096
BM32	590427.9437	3406614.2858
BM33	590446.0775	3406581.3325
BM34	590454.0304	3406548.4089
BM35	590465.3221	3406526.6736

BM36	590475.2710	3406493.1918
BM37	590484.6497	3406468.2679
BM38	590495.1279	3406441.5401
BM39	590503.6620	3406413.0432
BM40	590516.1634	3406381.6082
BM41	590524.6426	3406355.8808
BM42	590534.7212	3406330.2831
BM43	590543.8175	3406300.1786
BM44	590551.8909	3406291.5614
BM45	590551.6375	3406283.7817
BM46	590558.5301	3406256.9678
BM47	590569.4298	3406230.6095
BM48	590577.6893	3406208.0350
BM49	590585.8086	3406180.5462
BM50	590590.1285	3406156.4877
BM51	590601.9281	3406133.9816
BM52	590609.8478	3406100.2153
BM53	590617.5395	3406069.7891
BM54	590630.5942	3406040.7454
PM54	590649.5800	3406047.2900
PM53	590636.5000	3406076.3900
PM52	590629.2800	3406104.9500
PM51	590620.8200	3406141.0200
PM50	590609.2700	3406163.0500
PM49	590605.3000	3406185.1600
PM48	590596.6900	3406214.3100
PM47	590588.0700	3406237.8700
PM46	590577.5500	3406263.3100
PM45	590571.7200	3406285.9900
PM44	590572.1500	3406299.1900
PM43	590561.6100	3406310.4400
PM42	590553.6300	3406336.8500
PM41	590543.4600	3406362.6800
PM40	590534.9700	3406388.4400
PM39	590522.5700	3406419.6200
PM38	590514.0500	3406448.0700
PM37	590503.3200	3406475.4400
PM36	590494.2400	3406499.5700
PM35	590483.9500	3406534.2000
PM34	590472.9000	3406555.4700
PM33	590464.8900	3406588.6300
PM32	590446.7800	3406621.5400
PM31	590438.7300	3406655.5900
PM30	590429.0300	3406682.7600
PM29	590416.7800	3406715.8300
PM28	590407.0800	3406750.6200
PM27	590393.9600	3406785.3800
PM26	590381.7000	3406820.1600
PM25	590364.2400	3406862.5400
PM24	590353.6600	3406900.6800
PM23	590343.4700	3406919.4400
PM22	590328.5400	3406949.9200
PM21	590311.9600	3406989.7100
PM20	590299.7300	3407025.1600
PM19	590284.7100	3407064.6900
PM18	590271.8500	3407099.3800

PM17	590263.2100	3407130.6700
PM16	590255.2500	3407162.0100
PM15	590246.5700	3407194.0300
PM14	590235.1600	3407217.0100
PM13	590225.0800	3407237.9300
PM12	590210.7300	3407273.8200
PM11	590198.7500	3407305.7000
PM10	590186.3000	3407322.4400
PM9	590172.6400	3407342.7200
PM8	590161.2800	3407375.2800
PM7	590152.3800	3407397.3300
PM6	590141.1600	3407422.7800
PM5	590133.4500	3407445.3300
PM4	590122.1800	3407471.9000
PM3	590113.2500	3407489.2600
PM2	590103.0900	3407511.8700
PM1	590090.0200	3407536.1800
BM1	590072.4045	3407526.7092
Superficie 32,234.52 m²		

Que conforme a lo manifestado en la MIA-P, el PROYECTO consiste en:

El aprovechamiento de material pétreo se pretende llevar a cabo en tres polígonos discontinuos denominados Banco 1, Banco 2 y Banco 3, y ubicados en la ZFMT

El área total considera para el desarrollo del PROYECTO corresponde a 97,363.80 m² repartidos en 3 polígonos o Bancos y cuyas superficies se indican en el cuadro 1, Cuadro 2 y Cuadro 3 de este oficio

La vida útil del PROYECTO es de 10 años y se estimo considerando el volumen de canto rodado susceptible al aprovechamiento. Dichas estimaciones se realizaron durante el año 2017 y se estimó que aproximadamente el 61% del mismo es susceptible de aprovechar. Por lo tanto, para el Banco 1, con un volumen de material pétreo de 70,339.21 m³ equivalente a 161,780.18 toneladas métricas. Para el Banco 2, con un volumen de material pétreo de 5,016.39 m³ equivalente a 11,537.71 toneladas métricas. Para el Banco 3, con un volumen de material pétreo de 10,619.26 m³ equivalente a 24,424.29 toneladas métrica.

Se contempla la recolección manual de cantos rodados de forma discoide de diferentes medidas, utilizando una cubeta de plásticos de 20 litros de capacidad. Posteriormente se almacenaran encostales de ixtle o plásticos de 36 kg. Una vez que se completen los 600 sacos se procederá a cargar el camión plataforma de los transportar hacia el mercado.

SEPTIMO.- *Que el POEBC tiene como finalidad regular o incidir los usos y las actividades productivas, para la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, con el propósito de fomentar un optimo equilibrio del territorio orientado a un desarrollo sustentable, y conforme a lo previsto en dicho ordenamiento. De acuerdo con el POEBC, se identifico que los polígonos destinados al PROYECTO inciden sobre dos unidades de Gestión Ambiental (UGA) 1.m con clave de la unidad paisajística 1.2.Q.2.4.a-7; en el rasgo de identificación Centro de población Vicente Guerrero, sujeta a una política ambiental de Aprovechamiento Sustentable y la UGA 7.p identificada con la clave de unidades paisajista 1.2.q.2.4.a-5 en el rasgo de identificación Camalu, regula por una política ambiental de Conservación*

Las políticas ambientales que influyen en el PROYECTO establecen lo siguiente:

Aprovechamiento Sustentable

Esta política tiene por objeto mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales general el menor impacto al medio ambiente, evitando poner en peligro el equilibrio los ecosistemas, que pueda provocar un deterioro ambiental.

Se aplica en unidades de gestión ambiental que presentan zonas muy dinámicas que han alcanzado un desarrollo económico aceptable y existe concentración de la población, del desarrollo urbano y de las actividades productivas (agrícolas, industriales turísticas, entre otras), donde se requiere aplicar medidas tendientes a fortalecer y asegurar el uso adecuado del territorio en función de criterios económicos, urbanos, ecológicos y sus correspondientes ordenamientos y normas, para minimizar los efectos nocivos en el medio ambiental.

También aplica en aquellas unidades que cuentan con recursos naturales susceptibles de explotarse productivamente de manera racional, en apego a las normas y criterios de regulación urbanos y ecológicos, y requieren tener un control eficaz de su uso para prevenir un crecimiento desmedido de los asentamientos humanos y de las actividades productivas en áreas que presenten riesgos actuales o potenciales para el desarrollo urbano o productivo y que pueden poner en peligro la integridad física de los pobladores y el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuyendo la calidad de vida de la población en general. Bajo esta política es necesario aplicar estrictos criterios de regulación ecológica con el objeto de minimizar los efectos contaminantes de las actividades productivas y humanas.

CONSERVACION

Esta Política se asigna en las Unidades de Gestión ambiental que cuentan con presencia de especies endémicas, de especies y poblaciones en riesgo y Prioritarias para la Conservación como son las regiones Prioritarias terrestre y las Regiones Prioritarias Hidrológicas propuestas por CONABIO, las Unidades de Manejo para el Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre, y otros bienes y servicios ambientales, como las zonas de importancia para la recarga de acuíferos aplican en las áreas de conservación las actividades económicas tradicionales sustentables que representan una fuente de ingresos de interés para sus habitantes y son compatibles con la conservación de los ecosistemas, sus recursos naturales y con política derivadas de otros niveles de planeación o de ordenamiento territorial que se determinen de acuerdo con los programas locales o regionales aplicables.

Bajo esta política se promoverá la conservación de las áreas propuestas en el POEBC, 2005

Ecosistemas frágiles: Lagunas costeras, esteros, estuarios, humedales, marismas, y dunas.

Áreas de importancia ecológica: Zonas de recarga de acuíferos, zonas de transición y/o eco tonos, hábitats de especies de flora y fauna endémicas y en status de protección, áreas de refugio y reproducción, áreas representativas de ecosistema de desiertos y zona mediterránea, ecosistemas riparios.

Patrimonios culturales y naturales: *Áreas Naturales Protegidas, Monumentos inmuebles, Sitios arqueológicos y paleontológicos, Monumentos Naturales, Áreas de belleza paisajística.*

OCTAVO.- *Que los polígonos identificados como Banco 1 y Banco 2 colinda con el polígono regulado por el POERSQ (imagen 2), el cual norma los usos del suelo y los recursos naturales, a fin de garantizar la salud de los ecosistemas, la preservación del paisaje y el desarrollo de actividades económicas en beneficio de los pobladores de esa región, por lo anterior, y conforme a lo previsto en dicho ordenamiento el Banco1 tiene influencia sobre la unidad de Gestión Ambiental (UGA) UGA6a identificada como fraccionamiento costa Brava, con una política ambiental de Aprovechamiento con Control y la UGA8a, con el rasgo de identificación Campos de Dunas Costa Brava y política ambiental de Protección con Uso Activo. El Banco 2 incide con la UGA 5a en el rasgo de identificación Llanura agrícola colonia Zapata, la cual le aplica una política de Aprovechamiento con Control*

Las políticas ambientales que se relacionan con el PROYECTO establece lo siguiente:

Política de Protección con Uso Activo

Se aplica en áreas que cuentan con recursos naturales, arqueológicos y culturales de excepcional relevancia ecológica que requieren criterios y medidas de regulación y control, estableciendo programas de manejo integral para el uso o explotación artesanal de los recursos naturales de importancia económica regional, o medidas de restablecimiento ambiental en ecosistemas afectados por el desarrollo.

Esta política hace énfasis en el mantenimiento del ambiente natural e incrementa el grado de intervención de las actividades humanas:

Se permite las actividades de aprovechamiento artesanal de recursos naturales bajo de programas integral autorizados por la autoridad competente.

Se permite la construcción de infraestructura de apoyo de baja densidad para las actividades de aprovechamiento artesanal de recursos naturales, de investigación científica y eco turismo.

Se permite la construcción de infraestructura básica de vivienda y servicios.

Las actividades ecoturisticas deberán delimitar el área de actividades como vías de acceso, áreas de estacionamiento, zonas recreativas y de acampar.

Se restringe el uso de vehículos motorizados a los caminos rurales y se prohíbe en dunas.

El aprovechamiento de la flora y fauna silvestre se permite solo bajo programas de manejo integral autorizados por la autoridad competente.

Se permite la actividad cinemática dentro de Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable (UMAS).

En la reforestación se deberá contemplar el uso de elementos nativos de la zona.

POLITICA DE APROVECHAMIENTO CON CONTROL:

El objeto de esta política es proporcionar las medidas técnicas normativas necesarias para la utilización de los recursos naturales de forma tal que propicie el desarrollo sustentable de la región. Se aplica en áreas con usos productivos actuales o potenciales, así como en áreas que requieren de una disminución de los impactos secundarios producidos por las actividades productivas primarias, secundarias y terciarias actuales, mediante la optimización y control del ritmo de crecimiento de las mismas, bajo la aplicación estricta de las normas y criterios ecológicos. Bajo esta política se hace énfasis a la aplicación estricta en la regulación de nuevas actividades productivas con manifestaciones de impacto ambiental.

Se permite el desarrollo de actividades productivas reguladas mediante la evaluación y autorización correspondiente en materia de impacto ambiental y demás aplicables.

Se permite el aprovechamiento de recursos naturales bajo programas de manejo integral autorizado por la autoridad componente.

Se restringe el crecimiento de las áreas urbanas a la disponibilidad de servicios básicos y a la regulación del uso del agua para el desarrollo urbano.

Se permite la reutilización de aguas residuales.

Se permite la construcción de infraestructura básica de vivienda y servicios

NOVENO.-*Que el dos de mayo de dos mil tres se publico en el P.O. el acuerdo mediante el cual se aprueba el* ***PROGRAMA URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACION DE SAN QUINTIN Y VICENTE GUERRERO DEL AHORA MUNICIPIO DE SAN QUINTIN (PDUCPSQ-VG)*** *derivado de la ubicación de las coordenadas del Banco 1 y Banco 2 que conforman el PROYECTO en el sistema de información geográfica utilizada por esta Secretaría, se advierte que dichos bancos colindan con el limite de los limites del centro de Población de San Vicente Guerrero polígono que fue delimitado en él* ***PDUCPSQ-VG***

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1241/2024
BITACORA No. 02/MP-0360/11/23

DÉCIMO.- *Que considerando que el POEBC, y el POERSQ son instrumentos reguladores e inductores de la política ambiental que contribuye a la toma de decisiones en materia de planificación de uso del suelo y de gestión ambiental de las actividades productivas, para asegurar un desarrollo sustentable en el territorio estatal, por lo que la aplicación de dicho ordenamiento es sobre aquellas porciones de terreno administradas por el Gobierno del Estado de Baja California, por consiguiente, esta SECRETARÍA considera de suma importancia externa observaciones con respecto al POEBC y el POERSQ para el área de influencia y actividades que brindan apoyo al PROYECTO y que fórman parte integral del mismo.*

UNDECIMO.- *Que el POEBC establece Criterios de Regulacion Ecologica por Sector de Actividad (CRE) y Criterios de Regulacion Ecologica Generales (CREG), los cuales son lineamientos obligatorios para crientar las acciones de preservacion y restauracion del equilibrio ecologico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la proteccion al ambiente, mismo que tienen el carácter de instrumentos de la politica ambiental. La persona PROMOVENTE presenta en la MIA-P la vinculacion de su PROYECTO con los CRE y CREG de este ordenamiento juridico, del cual se transcribe a continuacion lo manifestado por la PERSONA PROMOVENTE, asi como las observaciones y analisis de esta Secretaría:*

a.Los ***CRE SECTORES SUBURBANO (ASENTAMIENTOS HUMANOS), DISMINUCION DE HUELLA ECOLOGICA, CAMINOS Y VIAS DE COMUNICACION, AGRICOLA PECUARIO, FORESTAL HIDROLOGICA, EOLICOS Y TURISTICOS,*** *no son aplicables al* ***PROYECTO.***

a. ***CRE:***

Clave	***Vinculación por parte de las personas PROMOVENTES***	***Observaciones de esta Secretaría***
	MINERIA SUSTENTABLE	
MIN 02	*Las personas PROMOVENTES no se manifiestan respecto al cumplimiento de este criterio.*	*En la MIA-P es técnicamente deficiente y la evaluación de los impactos es parcial y subjetiva. Mas aun al ignorar los impactos acumulativos derivados del aprovechamiento que tiene sobre la morfología de la costa, la extracción de canto rodado o piedra bola resulta ambientalmente riesgoso continuar su extracción o aprovechamiento, razón por la cual el desarrollo del PROYECTO no garantiza el cumplimiento de:* *El control y mitigación de la erosión*
MIN04	*Las personas PROMOVENTES no se manifiestan respecto al cumplimiento de este criterio.*	*La persona PROMOVENTES no indican la inversión que tendría que llevar a cabo para controlar y mitigar la erosión de la playa causada por la extracción de la piedra bola o canto rodado:* *El PROYECTO requiere un estudio de transporte litoral de erosión, sedimentación perdida y formación de la playa dependen del tamaño del sedimento.* *El canto rodado por su tamaño y peso promueve la estabilidad litoral. En consecuencia, su remoción podría alterar el proceso.*
MIN 09	*Las personas PROMOVENTES no se manifiestan respecto al cumplimiento de este criterio.*	*En ningún apartado de la MIA-P se encontró alguna propuesta del programa de abandono en el que se haga énfasis en las acciones a implementar para minimizar los impactos irreversibles derivados del aprovechamiento de la piedra bola o canto rodado en los bancos de interés.* *La zona costera es altamente dinámica y sujeta a procesos de erosión y depósito que dependen de varios factores como la conformación de la linea de costa, presencia de salientes, puntas y otros caracteres fisiográficos, dirección de corrientes, mareas y oleaje. La composición del material en la zona litoral, ya sea arena, piedra bola, Cribado u otro, es el resultado de procesos geológicos de largo plazo, por lo que alterarla sin considerar su dinámica particular puede generar graves consecuencias en la morfología costera.*
MIN 10	*El área del proyecto se localiza lejos del centro de*	*No se concuerda con lo manifestado por la persona PROMOVENTE, toda*

	población del ejido Valle Tranquilo. No hay asentamientos humanos cercanos. *Se cumple con este criterio.*	*vez que:* *1.- El Banco 1 Banco 2 que conforma el PROYECTO, colindan dentro de los limites del Centro de Población de San Vicente Guerrero (Imagen 3).* *2.-Con el uso de las herramientas que contiene el Sistema de información Geográfica que utiliza esta Secretaría, se detacto que la porción norte del Banco 1 colinda en menos de 500 metros con una zona habitacional, tal como se observa en la imagen 3*
MIN 14	*La recolección artesanal de cantos rodados de formá discoide, permite asegurar un volumen importante de material que evita los impactos ambientales sinérgicos.* *Se cumple con este criterio.*	*En la MIA-P se menciona que el pretendido aprovechamiento constituye el 61% del volumen total de material de los tres bancos en su conjunto. Sin embargo, no se detallan los estudios de campo (mas alla de tras planos con levantamientos de sección por banco que conforman el PROYECTO) ,ni se describe la metodología empleada para ese calculo para cada uno de los Bancos de interés.*
MIN 16	*Para la realización del proyecto, se requiere la autorización en Materia de Impacto Ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) la autorización (tramite actual).* *Se cumple con este criterio.*	*La persona PROMOVENTE no presenta evidencia o dato técnico de los cambios en los volúmenes de extracción que reporta para los tres bancos. En dos Bancos reportan que hay un incremento del 100% y en uno apenas una disminución del 7 % pero al no demostrar con algún estudio técnico que lo sustente, no es posible verificar estos cambios en los volúmenes.*
	CONSERVACIÓN	
CON 01 y CON - 02	*La persona PROMOVENTE no se manifiesta respecto al cumplimiento de este criterio.*	*Con base a lo declarado por la persona PROMOVENTE e la MIA-P, los polígonos destinados al PROYECTO no requiere el cambio de uso de suelo en terrenos Forestales* *los 3 polígonos que conforman, el PROYECTO no colindan con ningún Área Natural Protegida. Sin embargo, la MIA-P , el polígono denominado banco 1 queda inmerso en la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) San Pedro Martín*
Con 03	*La persona PROMOVENTE no se manifiesta respecto al cumplimiento de este criterio*	*El polígono denominado Banco 1, colinda con dunas costeras de acuerdo con lo establecido en el POERSQ*

C. Con respecto a los CREG del POEBC que pueden incidir con el desarrollo del PROYECTO, se presenta el siguiente analisis:

CREG	VINCULACION DE LA PERSONA PROMOVENTE	OBSERVACIONES DE LA Secretaría
desarrollo de Obras y Actividades		
1	*El proyecto al ser ingresado a evaluación ante la SEMARNAT, da cumplimiento a este crite*	La MIA-P presenta deficiencias técnicas graves que impiden que cumpla con el objetivo de ser un instrumento para la toma de decisiones. En consecuencia, se contrapone con el POEBC: Esta SECRETARÍA ha detectado peculiar similitud entre proyectos para la zona. Más aún, todos fueron elaborados por el mismo consultor, el Oceán. Jaime Noguera Pérez- (Estero Servicios Ambientales). Esto es relevante
2	el proyecto da cumplimiento a los artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente y 5 fracción R de su Reglamento en Materia de impacto ambiental. Así mismo se ajusta a los criterios de regulación establecidos para el proyecto. Es importante indicar que el POE-BC no tiene injerencia en la zona federal, sin embargo,se considera planteado, debido a que tiene comandancia con el macizo continental donde radica la aplicación del POEBC	
3	*El tipo de proyecto se viene desarrollando desde los años 80´s en el área. En el macizo continental las actividades que se realizan son la agricultura*	

4	El proyecto se localiza en area donde existen ordenaminetos ecologicos como el POE BC y el POE marino, el cual ha sido señalado en este mismo apartado	porque aún y cuando el consultor tiene pleno conocimiento de los bancos colindantes y autorizados por la SEMARNAT (Imagen 2) no consideró los efectos acumulativos. En consecuencia, el PROYECTO exhibe deficiencias técnicas en el proceso de evaluación de impactos
5	*donde se localiza el proyecto no existe restricciones*	
MANEJO Y CONSERVACION DE RECURSOS NATURALES		
1	El proyecto se ajusta a los criterios establecidos en el POE BC	El proyecto se presenta como si el canto rodado fuera un recurso natural renovable y con una tasa de renovacion muy alta, lo cual no es el caso
4	La PROMOVENTE no se manifiesta respecto al cumplimiento de este criterio.	Para la evaluacion de impacto ambiental se utilizo la matriz de Leopold simplificada, que considero de posible impacto el desarrollo de las siguientes actividades: 1. recolección manual de canto rodado 2. Varga de costales y acopio en zona federal. 3. Transporte de costales hacia al almacén de acopio temporal 4. Carga camion-plataforma 5. Transporte mercado Asimismo,considero como receptores en el medio ambiente natural: suelo aire, flora fauna y paisaje. Y en el medio socioeconómico empleo, económico, mercado, desarrollo y calidad de vida. Califica como un impacto negativo no significativo sobre el paisaje las 3 primeras actividades y el transporte de costales sobre el aire, asi como el transporte al mercado. Por otra parte, califica como impacto positivo significativo todo lo referente al medio socioeconómico De l anterior se desprende que la evaluación es incompleta, deficiente y claramente subjetiva. En consecuencia, las medidas preventivas y de mitigacion resultan incompletas. Identificadas como un impacto residual la disminucion de los bancos de piedra bola o la extraccion manual de los mismos, pero solamente para el material de interes. Aun asi, concluye que el proyecto es viable y no va a generar impactos ambientales criticos (p. 98)
8	el proyecto se ejecutara acatando las condicionantes establecidas ebn la resolucion que emita la SEMARNAT	
9 Y 10	La persona PROMOVENTE no se manifiesta respecto al cumplimiento de este criterio	La MIA-P no considera la tasa de renovacion del recuro a aprovechar
RESTAURACION		
4	La persona PROMOVENTE no se manifiesta respecto al cumplimiento de este criterio.	*La extracción de piedra bola causa un daño ambiental y no se propone medida alguna de reparación o restauración.*
Subsector Industria Extractiva		
1	El presente proyecto cumple con este criterio al presentar la MIA ante la SEMARNAT y al dar cúmplimiento a los ordenamientos aplicables.	*La solicitud de autorización en materia de impacto ambiental para el desarrollo del PROYECTO es parte del cumplimiento de los lineamientos legales que la aplican al mismo . Sin embargo, MIA-P.considera tácitamente que el canto rodado es un recurso renovable. De hecho, hace estimaciones no sustentable sobre el volumen actual de los tres bancos a los que les estima un crecimiento superior al 200% en los últimos 6 años lo que claramente no es viable. Mas aun no presenta memorias técnicas ni describe la metodología con la cual se estimaron esos volúmenes por lo que carece su sustento técnico*
2	El área del proyecto se localiza fuera de los asentamientos humanos	La parte norte del Banco 1 colinda en menos de 500 metros con una zona habitacional, tal como se observa en la Imagen 3
3	El presente proyecto se ajusta a lo establecido en la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.	El PROYECTO no se ubica dentro de causes de arroyo, pero el Banco 1 colinda con el arroyo Santo Domingo

	LEG	OBSERVACIONES DE LA Secretaría
1	En el desarrollo de obras y actividades se	La solicitud de autorizacion en materia de impacto ambiental para el desarrollo del PROYECTO es parte del cumplimiento de los lineamientos legales que la aplican al mismo. Sin embargo, MIA-P considera tácitamente que el canto rodado es un recurso renovable actual de los tres bancos a los que les estima un crecimiento superior al 200% en los últimos 6 años lo que claramente no es viable. Mas aun no presenta memorias técnicas ni describe la metodología con la cual se estimaron esos volúmenes por lo que carece de sustente técnico. En virtud de que la MIA-P es técnicamente deficiente y la evaluación de los impactos es parcial y subjetiva, el PROYECTO no es ambiental mente viable
2	La expancion de las actividades existentes, el aprovechamiento de los recursos naturales y el desarrollo de nuevas actividades, deberán someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ante la autoridad competente y en los términos previstos en las disposiciones legales vigentes en la materia	
	RECURSOS NATURALES	
1	Se permite el aprovechamiento de los recursos naturales mediante el estudio de impacto ambiental y su programa de manejo autorizado	La solicitud de autorización en materia de impacto ambiental para el desarrollo del PROYECTO es parte del cumplimiento de los lineamientos legales que la aplican al mismo. Sin embargo, MIA-P considera tácitamente que el canto rodado es un recurso renovable actual de los tres bancos a los que les estima un crecimiento superior al 200% en los últimos 6 años lo que claramente no es viable. Mas aun no presenta memorias técnicas ni describe la metodología con la cual se estimaron esos volúmenes por lo que carece de sustente técnico. En virtud de que la MIA-P es técnicamente deficiente y la evaluación de los impactos es parcial y subjetiva, el PROYECTO no es ambiental mente viable.
7	Los aprovechamientos de los recursos naturales mediante el estudio de impacto ambiental y su programa de manejo autorizado	
8	Se permite el aprovechamiento de los recursos naturales mediante el estudio de impacto ambiental y su programa de manejo autorizado	La parte norte del banco 1 colinda en menos de 500 metros con una zona habitacional, tal como se observa en la imagen 3.

DUODECIMO.- *Que derivado del análisis de la MIA-P sujeta a evaluación, esta Secretaría, considera de suma importancia extornar algunas observaciones respecto a la vinculación del PROYECTO con algunos de los LEG aplicables del POERSQ, mismas que se plasman a continuación:*

OREG	LEG	Observaciones de la Secretaría
1	En el desarrollo de obras y actividades se	La solicitud de autorizacion en materia de impacto ambiental para el desarrollo del PROYECTO es parte del cumplimiento de los lineamientos legales que la aplican al mismo. Sin embargo, MIA-P considera tácitamente que el canto rodado es un recurso renovable actual de los tres bancos a los que les estima un crecimiento superior al 200% en los últimos 6 años lo que claramente no es viable. Mas aun no presenta memorias técnicas ni describe la metodología con la cual se estimaron esos volúmenes por lo que carece de sustente técnico. En virtud de que la MIA-P es técnicamente deficiente y la evaluación de los impactos es parcial y subjetiva, el PROYECTO no es ambiental mente viable.
	Recursos naturales	
1	Se permite el aprovechamiento de los recursos naturales mediante el estudio de impacto ambiental y su programa de manejo autorizado	La solicitud de autorización en materia de impacto ambiental para el desarrollo del PROYECTO es parte del cumplimiento de los lineamientos legales que la aplican al mismo. Sin embargo, MIA-P considera tácitamente que el canto rodado es un recurso renovable

7	Los aprovechamientos de los recursos naturales mediante el estudio de impacto ambiental y su programa de manejo autorizado	actual de los tres bancos a los que les estima un crecimiento superior al 200% en los últimos 6 años lo que claramente no es viable. Mas aun no presenta memorias técnicas ni describe la metodología con la cual se estimaron esos volúmenes por lo que carece de sustente técnico. En virtud de que la MIA-P es técnicamente deficiente y la evaluación de los impactos es parcial y subjetiva, el PROYECTO no es ambiental mente viable.
8	Se prohíbe la explotación de Bancos de materiales pétreos dentro de la mancha urbana de centros de población y en predios colindantes o cercanos a los asentamientos humanos, en por lo menos 500 m.	La parte norte del banco 1 colinda en menos de 500 metros con una zona habitacional, tal como se observa en la imagen 3.

En mérito a lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 54 y 55 de la LFPA; 10, 19 BIS, 20 BIS, 28 fracción X y XIII, 30 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 5 incisos R) fracción II y 24 del RLGEEPA-EIA; artículos 30 fracción XVI y 46 fracciones II, IV, VIII, X y XXVI de la LOPE; artículos 1° fracción VIII, 8 fracciones XI y XVI, 26, 28, 29, 35 y 51 de la LPABC; en lo establecido en el POEBC; artículo 1, 3 fracciones I y II inciso E, artículo 7 fracción XIII; artículo 3 8 fracción V del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (RISMADS), publicado en el P.O. el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; y demás disposiciones legales aplicables, esta Secretaría, procede a emitir la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA

PRIMERO.-Derivado del análisis de la información contenida en la copia magnética de la MIA-P, del proyecto denominado ***"APROVECHAMIENTO ARTESANAL DE CANTO RODADO EN LA ZONA FEDERAL, ADYACENTE A TERRENOS DEL EJIDO EMILIO ZAPATA, MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA"*** *con pretendida ubicación en zona Federal Delegacion Vicente Guerrero, municipio de San Quintín, Baja California, promovido por la persona fisica de nombre* ***JOSE MANUEL RIOS MACIAS;*** *esta Secretaría opina lo siguiente*

a) Para la evaluación de impactos se utilizo una matriz de Leopold simplificada en la que considero de posible impacto las actividades siguientes:

1. *Recolección manual de canto rodado*
2. *Carga de costales y acopio en zona federal es Transporte de costales hacia el almacén de acopio temporal.*
3. *Transporte de costales hacia el almacen de acopio temporal*
4. *Carga camion-plataforma.*
5. *Transporte mercado*

Asi mismo se considero como receptores en el medio ambiental natural al suelo,aire, agua, flora, fauna y paisaje, y en el medio socioeconómico empleo, economía, mercado, desarrollo y calidad de vida. Califica como un impacto negativo no significativo sobre el paisaje las 3 primeras actividades de costales sobre el aire, asi como eltransporte a mercado. Por otra parte califica como impacto positivo significativo todo lo referente al medio socioeconomico.

De lo Anterior se desprende que la evaluación es incompleta, deficiente y claramente subjetiva. En consecuencia las medidas preventivas y de mitigación resultan incompletas. Identifica como un impacto residual la disminución de los bancos de piedra bola a la extracción manual de los mismos, pero solamente para el material de interés. Aun así, se concluye que el proyecto es viable y no va a generar impactos ambientales críticos (p. 98).

La MIA-P considera tácitamente que el canto rodado es un recurso renovable. De hecho, hace estimaciones no sustentadas sobre el volumen actual de los bancos a los que les estima un crecimiento superior al 200% en los últimos 6

a los lo que claramente no es viable. Mas aun no presenta memorias técnicas ni describe la metodología con la cual se estimaron esos volúmenes por lo que carece de todo sustento técnico. Supone que el paisaje no se va a modificar ya que dichos bancos de piedra bola cuentan actualmente con autorización en materia ambiental y con concesión para el uso de la zona federal, ambas otorgadas por la SEMARNAT lo que carece de lógica.

En la MIA-P se afirma que el volumen de materiales varían en función de la energía del oleaje y de las mareas y puede ser repuesto lo cual es parcialmente cierto, pero no implica que el recurso sea renovable en el corto plazo.

a) En lo que corresponde a las actividades que inciden en jurisdicción estatal esta Secretaría concluye que el PROYECTO.
b) Por lo anterior, el PROYECTO NO ES AMBIENTAL MENTE VIABLE, debido a que la MIA-P es técnicamente, deficiente y la evaluación de los impactos es parcial y subjetivas. Mas aun al ignorar los impactos acumulativos derivados del aprovechamiento que tiene sobre la morfología de la costa, la extracción de canto rodado o piedra bola resultante ambiental mente riesgoso continuar su extracción o aprovechamiento.

ANÁLISIS TÉCNICO

V. Que en cuanto a los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del proyecto y las medidas de mitigación propuestas por la promovente, se tiene lo siguiente:

VI. Que de acuerdo al artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su fracción III que establece que al evaluar la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación considera que las medidas propuestas por la promovente, son técnicamente viables de instrumentarse, ya que atienden a los impactos ambientales significativos que ocasionará el proyecto.

VII. Que en el artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece la facultad de esta Secretaría para que "*una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá: Autorizar de manera condicionada, la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista.*" La modificación del proyecto puede dictarse en términos de una fragmentación parcial o temporal del mismo, lo cual se ve confirmado en lo dispuesto por el artículo 45, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual agrega que la Secretaría podrá "*autorizar total o parcialmente*" el proyecto.

De lo anterior, se desprende que esta Oficina de Representación cuenta con la facultad de otorgar la autorización de manera parcial, fragmentando el proyecto en cinco anualidades, tiempo y superficie. Por lo que en ejercicio de dicha facultad, **esta Autoridad determina autorizar únicamente la primera anualidad del aprovechamiento, la cual solo autoriza extraer anualmente de manera artesanal (manualmente) un volumen de 2,184 toneladas por año de canto rodado extrayendo como sigue**

BANCO	superficie	%	EXTRACCION (TONS)			
			Volumen (Toneladas)	SEMANA	MES	AÑO
POLIGONO 1	41,382.83 m²	60	150,455.57	27.08	108.33	1,300
POLIGONO 2	23,746.45 m²	13	33,113.23	5.91	23.66	284
POLIGONO 3	32,234.52 m².	27	67,166.80	12.5	50	600
TOTAL	97,363.8	100	250,735.6	45.5	182	2184

VIII. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto** y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, así como a la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, esta Oficina de Representación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promovente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en las indicadas en el término séptimo de la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; 5, fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; en el artículo 15, fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, que indican los principios que el Ejecutivo Federal deberá observar para la formulación y conducción de la política ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el

procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; **fracción X que indica sobre las obras y actividades en zonas federales,** requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; fracción II del mismo artículo 35, que autoriza de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse a la realización de la obra o actividad prevista; en el último párrafo del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; a las fracciones IV y VI del artículo 98 de la misma Ley que indican que en las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión y la pérdida duradera de la vegetación y que en la realización de las obras privadas, que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, se deberán incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural, para evitar mayores afectaciones al suelo y prevenir posibles deslizamientos; a las fracciones II y III del artículo 134 de la misma Ley que establece que se deberán de controlar los residuos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación, y que es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos; al artículo 176 de la misma Ley que indica que las resoluciones dictadas de la aplicación de la presente Ley podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto directamente ante esta Oficina de Representación, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación; a lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones III, IV, VI, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que son aplicables para este proyecto; en la fracción I del artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, fracción III, señala que la Secretaría podrá solicitarla opinión a otras dependencias y la fracción VII del mismo artículo 4 del Reglamento que compete a la Secretaría las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia; artículo **artículo 5 inciso R) , que indica las obras y actividades en zonas federales requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental,** requerirán previamente de la autorización de la Secretaría en materia de Impacto Ambiental, en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los promoventes para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización, al artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que debe presentar una manifestación de impacto ambiental es la modalidad particular; en el artículo 37 que establece que la

Secretaría Publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización de los Informes Preventivos y Manifestaciones de Impacto Ambiental que reciba; al artículo 38 que establece que los expedientes de evaluación de la manifestación de Impacto Ambiental, una vez integrados en los términos del presente reglamento, estarán a disposición de cualquier persona para su consulta; al artículo 44, que indica que al evaluar las manifestaciones de Impacto Ambiental deberá considerar los posibles efectos de la obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta los elementos que lo conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas, y que la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante; al artículo 45 fracción II que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir fundada y motivada la resolución en la que podrá autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; al artículo 46 que establece el plazo para emitir la resolución de evaluación de Impacto Ambiental, el cual no podrá exceder de sesenta días; al artículo 47 que indica que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; al artículo 48 que indica que en los casos de las autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono y al artículo 49 que indica que las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se citan a continuación: 18, que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; 26, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión; 32 bis, que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de las cuales destaca en su fracción XI lo relativo a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a lo establecido en los artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: 2, el cual indica que esta Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; 3, que define los elementos y requisitos del acto administrativo; 13, que establece que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; 16, fracción X, que define... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; 57, fracción I, que indica que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; a lo establecido en los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, los cuales se citan a continuación: 2, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlistan, y en los Artículos en los Artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine. Asimismo

indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran; con base en el presupuesto correspondiente. La persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia. También señala que las oficinas de representación tienen las atribuciones siguientes: otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, al **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de Julio de 2014, y en la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental, enlista las especies nativas de México de flora y fauna silvestres, define sus categorías de riesgo y dispone las especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio en la lista de especies en riesgo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Oficina de Representación en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes;

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución, en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la evaluación del impacto ambiental para las actividades del proyecto consiste en la explotación de canto rodado en una superficie total de 97,363.80 m², que involucra 3 Bancos, Polígono 1 es de 41,382.83 m², Polígono 2 es de 23,746.45 m², Polígono 3 es de 32,234.52 m², superficie total de 97,363.80 m² de Zona Federal de Playa, con pretendida ubicación en la Zona Federal de Playa frente al Ejido Emiliano Zapata, Municipio de San Quintín, Baja California

El volumen autorizado de extracción de canto rodado de manera precautoria **por una anualidad;** será por un volumen **de 2,184 toneladas por cada año**, **a razón de 45.5 toneladas por semana,** sumando **un total de 182 toneladas por mes**. La recolección del canto rodado depositado de manera natural en la zona federal, **se realizara única y exclusivamente de manera manual**. El volumen autorizado semanalmente es de **45.5 toneladas únicamente**.

BANCO	superficie	%	EXTRACCION (TONS)			
			Volumen (Toneladas)	SEMANA	MES	AÑO
POLIGONO 1	41,382.83 m²	60	150,455.57	27.08	108.33	1,300
POLIGONO 2	23,746.45 m²	13	33,113.23	5.91	23.66	284

POLIGONO 3	32,234.52 m².	27	67,166.80	12.5	50	600
TOTAL	97,363.8	100	250,735.6	45.5	182	2184

Las etapas del proyecto y las coordenadas de los polígonos del proyecto, se indican en el Considerando III del presente oficio.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **10 años,** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio, operación y etapa de abandono, así como para dar seguimiento a las medidas de mitigación que ejecutará el promovente, desde el inicio del proyecto y durante su operación. El plazo de la primera anualidad contemplado en el Término Primero de la presente Resolución, iniciara a partir del día siguiente a la fecha de notificación de este documento. El aprovechamiento de las **anualidades subsecuentes**, **queda supeditado al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución,** deberán de ser solicitadas por anualidades, por escrito a esta Oficina de Representación , con una anticipación de **30 días**, previo a la fecha de su vencimiento, así como para el caso de prórroga.

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud del **promovente,** presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Oficina de Representación la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su venciiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el **promovente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. **En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión**.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el término primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Dependencia Federal la definición de competencia y modalidad de Evaluación del Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Oficina de Representación para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- El **promovente** queda sujetó a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el término primero para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Oficina de Representación establece que el desarrollo de las actividades de preparación del sitio y operación del **proyecto**, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que define que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger

el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación determina que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada para el desarrollo de las distintas etapas del **proyecto**, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

Para ello, deberá elaborar un **Programa de Vigilancia Ambiental** donde se integrarán todas las medidas de mitigación y compensación descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritas por etapa del **proyecto** e impactos que se atenderán; lo anterior, con la finalidad de que esta Oficina de Representación valore la efectividad de la aplicación de dichas medidas y, en su caso, establezca medidas adicionales para aquellos impactos y/o riesgos ambientales no previstos, con el fin de disminuir los efectos adversos que sobre el o los ecosistemas pudieran presentarse por el desarrollo del **proyecto**.

El programa referido, deberá presentarse ante esta Oficina de Representación en un plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución para su correspondiente evaluación y dictaminación. Una vez dictaminado dicho programa deberá presentarlo a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado para su verificación y seguimiento respectivo; asimismo, la **promovente** deberá remitir ante esta Oficina de Representación los informes de los resultados de la eficiencia de la aplicación del programa antes citado, de forma **anual** durante la vida útil del **Proyecto**.

2. Previo al inicio de la extracción del canto rodado, deberá contar con el título de concesión que para tal efecto deberá solicitar en esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

3. Previo al inicio de cualquier obra o actividad inherente del **proyecto** a realizarse, deberá notificar a esta autoridad y a la PROFEPA la fecha de inicio, así como avisar oportunamente de las contingencias que se presenten durante el desarrollo de las mismas.

4. Presentar informes trimestrales a esta autoridad, a la PROFEPA, durante el tiempo que dure el **proyecto**, en donde se mencionan los volúmenes de material pétreos extraídos semanalmente y sobre los servicios de mantenimiento que se realicen a los vehículos.

5. Reportar antes las autoridades correspondientes cualquier anomalía en la zona del **proyecto**.

6. Aplicar las siguientes medidas para prevenir y mitigar impactos ambientales, de acuerdo con lo manifestado:

a) La **recolección del material pétreo se realizará exclusivamente de manera manual, sin hacer uso de cualquier maquinaria para la extracción. El uso de maquinaria para la extracción de canto rodado en la zona federal será causa de la revocación de la presente resolución.**

b) Cambiar constantemente de punto de trabajo dentro del polígono autorizado

7. Instrumentar una bitácora de registro de volúmenes de extracción donde deberá registrar los volúmenes recolectados por día, por semana y por mes, dicha información deberá presentarla ante la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, de manera trimestral, presentando copia de dicha información ante esta Oficina de Representación.

8. Presentar de manera trimestral informe fotográfico de la zona de explotación de canto rodado, indicando la orientación de las fotografías y coordenadas geográficas en que fueron tomadas, dicha información deberá presentarse ante la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Baja California, presentando copia de dicha información ante esta Oficina de Representación.

9. Presentar de manera trimestral en esta Oficina de Representación y a la de la PROFEPA, los perfiles topográficos y la volumetría del área de extracción, haciendo una descripción comparativa de los volúmenes encontrados en ese trimestralmente y los presentados en el manifiesto de impacto ambiental.

10. Presentar ante esta ante esta Oficina de Representación y a la Oficina de Representación de la PROFEPA de manera trimestral, copia de las facturas que comprueben la legal disposición del recurso extraído en la zona federal, y que éstas deberán corresponder a los volúmenes autorizados en materia de impacto ambiental por semana. Indicando a su vez, el sitio de disposición del canto rodado en el Estado de Baja California.

11. El vehículo automotor empleado para la transportación del material, deberá ser sometido a un mantenimiento adecuado y encontrarse en óptimas condiciones de operación para la atmósfera y ruido se apeguen a lo establecido en las normas oficiales mexicanas vigentes.

12. Tener un estricto control de los costales de ixtle o plásticos empleados en la recolección de material, ya que cuando dejen de ser útiles para las actividades, deberán ser dispuestos adecuadamente para su confinamiento en un sitio autorizado por la autoridad competente.

13. La disposición de residuos debe realizarse únicamente en rellenos sanitarios o tiraderos de basura que cuenten con autorización de la autoridad competente.

14. La **promovente** deberá llevar una bitácora de explotación, a fin de que esta se presente junto con el seguimiento de condicionantes ante esta Unidad Administrativa y ante la PROFEPA.

15. **Queda estrictamente prohibido** en el área del proyecto:

- **a.** La construcción de cualquier tipo de infraestructura y apertura de nuevas brechas de acceso, por lo que únicamente se podrá rehabilitar y dar mantenimiento a el camino ya existente, sin que esto signifique la ampliación del mismo.
- **b.** **Iniciar la extracción del recurso sin contar previamente con la concesión de la zona federal correspondiente.**
- **c.** **La utilización de maquinaria pesada, para la extracción de canto rodado en la zona federal.**
- **d.** **La utilización de cualquier tipo de vehículos automotores en la zona federal.**
- **e.** Transitar vehículos fuera de las brechas ya existentes.
- **f.** Descargar a cielo abierto aguas residuales domesticas o residuos sólidos en el sitio del proyecto, así como en la playa y zona marina aledaña.
- **g.** La quema de cualquier tipo de material.
- **h.** Verter combustible en el suelo, subsuelo, cuerpos de agua, etc.
- **i.** La captura aprovechamiento y afectación de cualquier tipo de espécimen de flora y fauna silvestre (terrestre o acuática), particularmente de los ejemplares de aquellas especies que se encuentran incluidas en el proyecto de Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010.**
- **j.** Derribar dañar vegetación en los alrededores del área del proyecto.
- **k.** Introducir en el predio flora y fauna exóticas.
- **l.** La extracción de canto rodado en áreas diferentes a las a las autorizadas en la presente resolución
- **m.** Extraer más volumen del autorizado en la presente resolución.
- **n.** Realizar actividades que pueden comprometer la conservación de los ecosistemas.
- **o.** El aprovechamiento y/o apertura de bancos de materiales no autorizados.
- **p.** La apertura de nuevas brechas o caminos de acceso al lugar del aprovechamiento
- **q.** Derramar lubricantes, grasas, aceites y todo aquel material que pudiera dañar o contaminar los suelos y acuíferos.
- **r.** La cacería, así como la captura, colecta comercialización y el tráfico de flora y fauna silvestre, por lo que el promoverte será responsable de la negligencia con la que el personal que intervenga en este proyecto acate esta disposición.
- **s.** Derribar, cortar o dañar vegetación en los alrededores y en el área del proyecto, así como la utilización de leña y cualquier otro elemento vegetal susceptible de ser usado para encender fuego.
- **t.** Introducir en el predio flora y fauna exóticas.
- **u.** Dejar en cualquier sitio residuos sólidos y orgánicos evitando la contaminación del suelo, por lo que los residuos generados durante todas las etapas de realización del **proyecto** deberán ser manejadas y dispuestas donde la autoridad municipal lo determine.
- **v.** La construcción de cualquier tipo de infraestructura que modifique los patrones de las corrientes.

w. El fecalismo al aire libre, por lo que deberá asegurarse un correcto mantenimiento de las letrinas o utilizar la técnica de los "hoyos de gato".
x. La habilitación de campamentos.

16. No remover el material sin interés comercial del área de explotación.

17. Ubicar los sitios destinados para la descarga de costales vacíos y otros insumos, así como para el almacenamiento temporal de costales llenos de piedra bola, en áreas desprovistas de vegetación y retiradas de la línea de costa.

18. Aplicar las siguientes medidas para prevenir y mitigar impactos ambientales, de acuerdo con lo manifestado:

i) La **recolección del material pétreo se realizará exclusivamente de manera manualmente, sin hacer uso de cualquier maquinaria para la extracción.**

ii) Cambiar constantemente de punto de trabajo dentro del banco

iii) No remover el material sin interés comercial del área de explotación.

iv) Instrumentar una bitácora de registro de volúmenes de extracción.

En la etapa de abandono la **promovente** deberá:

19. Retirar la basura que exista en el predio, así como en sus inmediaciones y depositarla conforme a la legislación vigente.

20. En el caso de que esta autoridad u otra en la materia, observe socavones, zanjas, hoyos, tajos en los bancos de canto rodado autorizados en materia de impacto Ambiental, será causa para que esta autoridad en la materia revoque el presente oficio posterior a que la promovente cumpla con la autoridad ejecutiva en los procedimientos administrativos de que fuere objeto por violación a la legislación vigente en la materia

21. Retirar todos los elementos que haya introducido en el área de proyecto.

En la etapa de abandono la **promovente** deberá:

22. Retirar la basura que exista en el predio, así como en sus inmediaciones y depositarla conforme a la legislación vigente.

23. Retirar todos los elementos que haya introducido en el área de proyecto.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1241/2024
BITACORA No. 02/MP-0360/11/23

OCTAVO.- El **promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular. Dicho informe deberá ser presentado a esta Oficina de Representación con una periodicidad **anual**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California.

NOVENO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- El **promovente** será la único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

DECIMOPRIMERO.- La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOSEGUNDO.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, copias respectivas del expediente, de la propia la manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Dependencia Federal, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la

Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar al **C. JOSE MANUEL RIOS MACIAS,** de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO EN LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA

MTRO. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales , en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California, previa designación, firma el Mtro. Ricardo Javier Cárdenas Gutiérrez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

C.c.p.- LIC. MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA.- Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Baja California. - Mexicali, B. C.
C.c.p.- MTRO. ALEJANDRO MARIO OLIVERA TORO MAYA.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. SEMARNAT. Ciudad de México.
C.C.P.-MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
C.C.P.-BIOL. DANIEL YAÑEZ SÁNCHEZ. Encargado de la PROFEPA en Baja California.- Mexicali, B.C.
C.C.P.- MINUTARIO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION.
C.C.P.-EXPEDIENTE DEL DEPTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

RJCG/PELR/evc

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel Colonia Rivera, Mexicali, Baja California, C. P.21259, Teléfono 01 (686) 8-34-42-38
www.gob.mx/semarnat